



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 22 de mayo de 2020

OFICIO N° 069 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹ y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020², que declaran la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 058-2020, que aprueba mecanismos para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

² Otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la Emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de MAYO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia N° 058-2020

APRUEBAN MECANISMOS DE AMORTIGUAMIENTO PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN EL SECTOR CULTURA PRODUCIDOS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM;

Que, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; así mismo las medidas de aislamiento social y la suspensión de actividades derivadas de la declaración de Estado de Emergencia vienen afectando la dinámica del sector Cultura, entre ellas las vinculadas a las industrias culturales, artes y a las tradiciones, expresiones y manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial; en tanto se dispuso el cierre imprevisto e inmediato de todo espacio público, así como la cancelación y reprogramación de actividades, que han perjudicado gravemente la economía vinculada a dichos rubros;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas extraordinarias, de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura, a través de subvenciones no reembolsables y la adquisición de contenidos culturales, que fomenten el acceso, la oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;



DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar mecanismos extraordinarios, en materia económica, de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las Industrias Culturales, las Artes, así como en las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en adelante Emergencia Sanitaria, a fin de fomentar el acceso, oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia son de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales, afectadas por la suspensión de las mismas; priorizando las vinculadas a las industrias culturales, las artes, y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial peruano.

Artículo 3.- Mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria

Los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria son:

- a. Apoyos económicos a favor de personas naturales y jurídicas.
- b. Adquisición de contenidos culturales.

Artículo 4.- Transferencia de Partidas

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, para financiar lo señalado en el artículo 3 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 009 Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	: 5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

FUENTE FINANCIAMIENTO DE : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia	50 000 000,00
TOTAL EGRESOS	50 000 000,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO : 003 Ministerio de Cultura
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Ministerio de Cultura – Administración General
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES
 PRODUCTO : 3000001 ACCIONES COMUNES
 ACTIVIDAD : 5000276 GESTIÓN DEL PROGRAMA

FUENTE FINANCIAMIENTO DE : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios	1 582 361,00
2.6 Adquisición de activos no financieros	90 000,00



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES



PRODUCTO : 3000871 ARTISTAS, EMPRENDEDORES Y ORGANIZACIONES CULTURALES FORTALECIDOS PARA EL DESARROLLO DE UNA OFERTA CULTURAL DIVERSA .

ACTIVIDAD : 5005776 INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL ARTISTICO



FUENTE FINANCIAMIENTO DE : 1 Recursos Ordinarios

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

GASTO
CORRIENTE

2.5 Otros gastos 38 080 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES

PRODUCTO : 3000773 POBLACION SE BENEFICIA DE UNA OFERTA CULTURAL DIVERSA Y RECONOCIDA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

ACTIVIDAD : 5005770 IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL ACCESO Y LA APRECIACION DE LA DIVERSIDAD DE EXPRESIONES ARTISTICAS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE : 1 Recursos Ordinarios

GASTO
CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 3 720 000,00

SUB TOTAL PP 140 43 472 361,00



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0132 PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

PRODUCTO : 3000001 ACCIONES COMUNES

ACTIVIDAD : 5000276 GESTION DEL PROGRAMA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 300 000,00





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0132 PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

PRODUCTO : 3000708 PATRIMONIO CULTURAL SALVAGUARDADO Y PROTEGIDO

ACTIVIDAD : 5005209 CONSERVACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

FUENTE FINANCIAMIENTO DE : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios	1 500 000,00
2.5 Otros gastos	4 500 000,00
<hr/>	
SUB TOTAL PP 132	6 300 000,00
<hr/>	

: 9001 ACCIONES CENTRALES



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

PRODUCTO : 3999999 SIN PRODUCTO

ACTIVIDAD : 5000001 PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

FUENTE FINANCIAMIENTO DE : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 77 354,00



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9001 ACCIONES CENTRALES

PRODUCTO : 3999999 SIN PRODUCTO

ACTIVIDAD : 5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 150 285,00

SUB TOTAL APNOP	227 639,00
TOTAL EGRESOS	50 000 000,00

4.2. La Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5. El Ministerio de Cultura puede disponer hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos autorizados por el presente artículo para la administración y ejecución de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- De la priorización de los beneficiarios para la asignación de Apoyos Económicos

El Ministerio de Cultura adjudica los recursos referidos en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma a favor de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales vinculadas a las industrias culturales, las artes y las expresiones del patrimonio cultural inmaterial, a través de Apoyos Económicos, priorizando aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o dirijan sus actividades hacia población en situación de vulnerabilidad, según corresponda.

Artículo 6.- Obligaciones generales de los solicitantes de los Apoyos Económicos para el amortiguamiento de los efectos económicos producidos por la Emergencia Sanitaria

6.1. El Ministerio de Cultura otorga los recursos referidos en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma a favor de personas naturales y jurídicas a través de Apoyos Económicos, que se adjudican mediante procedimientos especiales regulados por la Titular del Ministerio de Cultura.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

6.2. Las personas naturales y jurídicas que soliciten el Apoyo Económico, en ejercicio de su derecho de petición, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente norma, además cumplen las siguientes obligaciones generales:

- Acreditar que se han visto imposibilitadas de realizar las actividades indicadas en el artículo 2 de la presente norma, a consecuencia de la Emergencia Sanitaria, para lo cual presentan los medios probatorios que sustenten dicha situación.
- Presentar un plan de amortiguamiento, el cual contiene como mínimo, el monto que se solicita, las acciones a desarrollar, los rubros afectados que se financian con el mismo y otras que serán establecidas en documentos específicos de cada línea de apoyo.

6.3. Las disposiciones de la presente norma se aplican en concordancia con las normas que regulan la Emergencia Sanitaria, las disposiciones referidas a los derechos de autor y derechos conexos, así como todas las normas vigentes que les resulten aplicables.

Artículo 7.- De la entrega de los Apoyos Económicos

7.1. Los Apoyos Económicos se otorgan a través de subvenciones, las que se aprueban mediante acto administrativo de la Titular del Sector u órgano a quien se le delegue dicha responsabilidad, el mismo que se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

7.2. Los beneficiarios suscriben un Acta de Compromiso con el Ministerio de Cultura en la que se establecen las obligaciones específicas referidas al uso del Apoyo Económico y los mecanismos de rendición de cuentas sobre el mismo.

Artículo 8.- Finalidades de los Apoyos Económicos para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes

Los Apoyos Económicos destinados a las Industrias Culturales y las Artes se otorgan para amortiguar los efectos socioeconómicos generados en el marco de la Emergencia Sanitaria, de acuerdo a lo siguiente:

- Replanteamiento de Actividades Culturales relacionadas a las Industrias Culturales y las Artes, programadas en el territorio nacional; canceladas y/o postergadas en este contexto, con especial énfasis en las programadas por los Puntos de Cultura reconocidos por el Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura y su Reglamento.
- Desarrollo de plataformas digitales u otros medios de comunicación y/o difusión que faciliten el acceso al arte y la cultura por parte de la población en acciones vinculadas a la promoción de la oferta cultural y la formación de públicos.
- Replanteamiento de eventos culturales relacionados a las Industrias Culturales y las Artes, de temporalidad definida, a desarrollarse en el territorio nacional, afectados y/o cancelados en el marco de la Emergencia Sanitaria, tales como ferias, festivales de distinta índole, y eventos similares.
- Diversificación de los servicios culturales de salas y espacios afectados en el marco de la Emergencia Sanitaria, tales como centros culturales, salas de teatro, galerías,



salas de exhibición, salas de concierto, salas de cine, librerías, bibliotecas y espacios de lectura, y afines.

- e. Otras finalidades que sean establecidas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 9.- Finalidades de los Apoyos Económicos para el amortiguamiento de actividades vinculadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial

Los Apoyos Económicos destinados al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial se otorgan para amortiguar los efectos económicos generados en el marco de la Emergencia Sanitaria de acuerdo a lo siguiente:

- Salvaguardar los procesos de creación, identificación, investigación y transmisión de los elementos, de las manifestaciones y expresiones vinculadas a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial producidos por las comunidades de portadores.
- Garantizar la difusión, promoción y conservación de los usos y saberes de las comunidades de portadores de expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial, mediante el Apoyo Económico para la exposición y venta en plataformas virtuales o espacios presenciales de acuerdo a las normas que al respecto aprueben las autoridades competentes.
- Otras finalidades que sean establecidas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 10.- Adquisición de contenidos culturales

10.1. El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias y acorde a la normativa vigente, puede adquirir contenidos culturales como obras literarias, material bibliográfico, obras musicales, obras escénicas, obras cinematográficas y audiovisuales, y otras asociadas al Patrimonio Cultural Inmaterial, con cargo a los recursos autorizados por el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma.

10.2. El Ministerio de Cultura prioriza la adquisición de contenidos con temas sobre derechos fundamentales y culturales de la ciudadanía, tales como la promoción de la protección hacia las niñas, niños y adolescentes, respeto y cuidado del patrimonio cultural, la prevención de la violencia hacia las mujeres, la promoción de la diversidad cultural, la eliminación de la discriminación en todas sus formas, entre otros.

10.3. El Ministerio de Cultura pone a disposición de la ciudadanía el contenido adquirido a través de plataformas digitales u otros medios de difusión, como televisión, radio, entre otros.

10.4. El Ministerio de Cultura vela por el cumplimiento de las disposiciones referentes al Derecho de Autor y derechos conexos en la adquisición de contenidos y su puesta a disposición a favor de la ciudadanía.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Artículo 11.- Emisión de normas sectoriales para la aplicación de los mecanismos de amortiguamiento

11.1. Los procedimientos especiales, las condiciones, límites de los apoyos económicos, medios probatorios, el contenido del plan de amortiguamiento, los mecanismos para la rendición de cuentas, los criterios técnicos y financieros, y demás disposiciones para el otorgamiento de los Apoyos Económicos son aprobados mediante resolución de la Titular del Ministerio de Cultura en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia. Asimismo, a través de resoluciones administrativas de la unidad orgánica competente, se hace pública la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados de manera periódica según lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12 del presente Decreto de Urgencia.

11.2. Las características, condiciones y demás disposiciones para la adquisición de los contenidos y material bibliográfico referidos en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente norma, son aprobadas mediante resolución de la Titular del Ministerio de Cultura en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de publicada la presente norma. La adquisición de dichos contenidos se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y las normas que resulten aplicables.

Artículo 12.- De la difusión, seguimiento, control y transparencia

12.1. El Ministerio de Cultura coordina con los gobiernos regionales y los gobiernos locales la difusión de los beneficios establecidos en la presente norma, con la finalidad de fomentar el acceso a la ciudadanía de los mismos.

12.2. El Ministerio de Cultura establece a través de resolución de la Titular del sector, medidas de seguimiento y control para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente norma; estando facultado para accionar por la vía civil y penal contra las personas naturales y jurídicas que accedan a los mecanismos dispuestos en el artículo 3 en caso se compruebe alguna irregularidad presentada durante y posteriormente al desarrollo de la entrega de Apoyos Económicos y la adquisición de contenidos culturales.

12.3. El Ministerio de Cultura de forma trimestral, publica en su portal institucional, la relación de personas naturales y jurídicas beneficiarias de Apoyos Económicos a los que hace referencia el artículo 7 de la presente norma, indicando el nombre, denominación o razón social del beneficiario, monto del Apoyo Económico y actividad, así como la lista de contenidos adquiridos en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 de la presente norma.

Artículo 13.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

13.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

13.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



Artículo 14.- Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 15.- Vigencia

La presente norma tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio del desarrollo del proceso de rendición de cuentas y, de seguimiento y control, a que se refieren los artículos 11 y 12, respectivamente

Artículo 16.- Control concurrente

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31016, la Contraloría General de la República realiza el control simultáneo de la ejecución de los recursos públicos comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, de acuerdo a sus competencias y funciones.

Artículo 17.- Refrendo

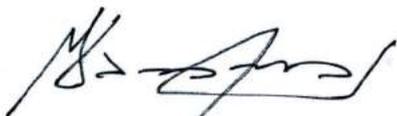
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- EMISIÓN DE DISPOSICIONES QUE REGULEN LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDICAN A FINES CULTURALES, ASÍ COMO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL, CREADORES, PRODUCTORES DE ARTE Y ESPECIALIDADES AFINES

Dispóngase que en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Cultura emite, a través de resolución del titular del sector, las disposiciones señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, a fin de coadyuvar con la sistematización del registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, creadores, productores de arte y de especialidades afines; así como de bienes del patrimonio cultural, para lo cual los propietarios y poseedores de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación presentan su solicitud ante el Ministerio de Cultura hasta el 31 de diciembre del 2025.

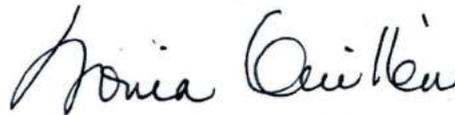
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.



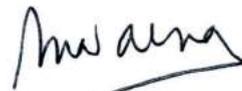
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros



SONIA GUILLÉN ONEEGLIO
Ministra de Cultura



MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERÓN
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

APRUEBAN MECANISMOS DE AMORTIGUAMIENTO PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN EL SECTOR CULTURA PRODUCIDOS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

La Constitución Política del Perú reconoce, en el numeral 8 de su artículo 2, el derecho de toda persona a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones; siendo el Estado quien propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

De igual forma, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento constitucional, el Estado deberá garantizar que las personas puedan realizar, libremente, creaciones intelectuales de distinta naturaleza. Asimismo, el artículo 17 de la norma constitucional establece que el Estado preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país.

Asimismo, el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece como una atribución al Presidente de la República el poder dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

Por tal motivo, al haberse establecido por el Poder Ejecutivo medidas necesarias con la finalidad de frenar la propagación del COVID-19, que imposibilitan la continuidad de las actividades culturales de los agentes de las industrias culturales, artes y Patrimonio Cultural Inmaterial, siendo éstas de interés nacional; corresponde implementar medidas extraordinarias que permitirán la subsistencia y amortiguar los efectos adversos producidos en este contexto sobre dichos agentes y, de esta manera, permitir la eventual recuperación del sector de las industrias culturales y artes, así como de actividades de fomento al Patrimonio Cultural Inmaterial.

I. ANTECEDENTES: LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES EN EL PERÚ

Las industrias culturales y artes son un sector de relevancia económica, política y social. Los sectores que componen estas industrias son el audiovisual y cinematográfico, artes escénicas, performáticas, circo, música, artes visuales, lectura, libro y editorial, videojuegos, entre otros. Esto es, a rasgos generales, todo bien o servicio cultural, expresado en diversos soportes, usualmente protegidas por el derecho de autor, con posibilidades de reproducción y distribución masivas.

Asimismo, existen múltiples actividades que forman parte del Patrimonio Cultural Inmaterial o que están vinculadas a éste, que son parte de nuestros saberes y expresiones milenarias, y que a la vez dinamizan economías locales y regionales, tales como la música, la danza, la culinaria, el arte tradicional, la medicina tradicional, entre otros, y de las que dependen una gran cantidad de familias en todo el país.

En el Perú, las industrias culturales aportan 1.2% al PBI (Cuentas Satélite de Cultura, 2007), existen 46 000 empresas dedicadas al rubro (Cámara de Comercio de Lima, 2018) e involucran a más de 600 000 trabajadores de modo directo e indirecto (BID 2011). Para la actividad cinematográfica y audiovisual, de acuerdo a la Escuela de Gestión Pública de la Universidad Pacífico (2017), por cada millón de soles invertido en el sector, se genera un incremento productivo a nivel agregado en la economía de más de cuatro millones de soles, así como 54 puestos de trabajo directos e indirectos adicionales. En el mundo, la relevancia económica del sector es creciente, siendo considerado en varias de las economías más



desarrolladas (Estados Unidos, Reino Unido, Francia, entre otras) dentro los más importantes en términos de productividad, valor agregado y generación de empleo.

La importancia de las industrias culturales, las artes y las actividades vinculadas al Patrimonio Cultural Inmaterial se encuentra también, fundamentalmente, en su rol político y social. Las creaciones producidas en estos campos promueven y fortalecen los sentidos de pertenencia local, regional y nacional. A través de las películas, la lectura, los libros, la música, las artes escénicas, las exposiciones y las artes populares, peruanos y peruanas se reconocen como integrantes de una comunidad que comparte referentes identitarios en base a los cuales constituyen su ciudadanía y desarrollan sentidos de empatía. Asimismo, las organizaciones culturales comunitarias, como los Puntos de Cultura reconocidos por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, cumplen particularmente el rol de fortalecer la convivencia, promover la participación ciudadana (especialmente en niños, niñas, adolescentes y jóvenes) y consolidar una cultura de paz en zonas marcadas por la vulnerabilidad socio-económica y por la violencia en distintas manifestaciones.

En cuanto al Patrimonio Cultural Inmaterial, la relevancia para la ciudadanía se evidencia además en las 311 declaratorias de estas expresiones como Patrimonio Cultural de la Nación, la mayoría de las cuales fueron resultado de un proceso realizado por las propias comunidades o colectivos culturales que las mantienen vigentes. Asimismo, se destacan las 10 expresiones de Patrimonio Cultural Inmaterial inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

El impacto en la ciudadanía que tienen las industrias culturales y artes, así como las actividades creativas vinculadas al Patrimonio Cultural Inmaterial, se hace más relevante en contextos de crisis. Es en estos momentos cuando la ciudadanía vuelve a aquellos referentes que la hacen consciente de su pertenencia a una colectividad: sus expresiones de Patrimonio Cultural Inmaterial y, en el caso de las artes e industrias culturales, aquellos libros, películas o canciones que permiten compartir afectos y fortalecer nuestras relaciones familiares y sociales.

Es necesario subrayar que para que este sector se mantenga y desarrolle, y con ello se protejan los empleos asociados y las cadenas de pago, se requiere mantener una oferta y demanda continua. Es decir, que se creen, produzcan, circulen y distribuyan bienes y servicios culturales y artísticos y que estos tengan presencia en espacios públicos en distintos soportes. Ello significa, por un lado, que las infraestructuras y espacios culturales tengan condiciones adecuadas para su programación y acercamiento con la ciudadanía, y por otro, que los públicos asistan a los mismos de modo sostenido.

En resumen, una industria cultural vigorosa, y por lo tanto una ciudadanía que participe de sus derechos culturales sea como creadores, gestores o como públicos, es aquella en donde las salas de cine, los auditorios, los teatros, las salas de concierto y las librerías reciben públicos en un ecosistema dinámico y estable. Asimismo, resulta imperativo el fortalecimiento de las condiciones necesarias para la continuidad de las actividades creativas que forman parte del Patrimonio Cultural Inmaterial.

II. SITUACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

De acuerdo a la Cuenta Satélite de Cultura, en el año 2007 las industrias culturales y artes en los sectores descritos en el cuadro 1, produjeron en el Perú un total de S/ 5 342 000 000.00 y generaron un total de 73 301 puestos de trabajo, representando el 0.92% del Valor Agregado Bruto Nacional y el 1.2% del Producto Bruto Interno Nacional. A continuación se muestra el desagregado de estas cifras:



Cuadro 1

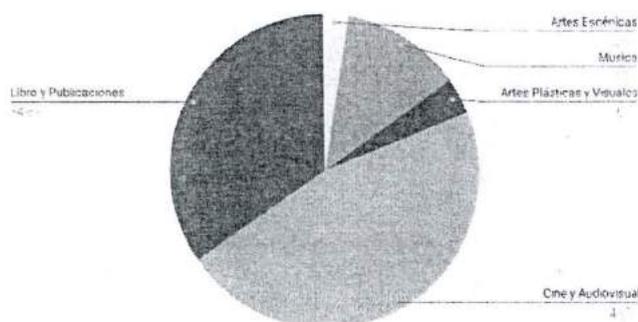
Sector	Producción Total (millones de soles)	Total Puestos de trabajo generados
Artes Escénicas	125	3 508
Música	601	16 930
Artes Plásticas y Visuales	163	10 730
Cine y Audiovisual	2 522	23 718
Libro y publicaciones	1 931	18 415
TOTAL	5 342	73 301

Elaborado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura en base a cifras de la Cuenta Satélite de Cultura (2007)

La participación de cada sector de las industrias culturales y artes se distribuye de la siguiente manera:

Cuadro 2

Participación de las Industrias Culturales en el Valor Agregado Bruto Total del Sector Cultura



Elaborado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura en base a cifras de la Cuenta Satélite de Cultura (2007)

En el caso específico del sector audiovisual en el Perú, se estima que, por cada millón de soles invertido, se genera un incremento productivo a nivel agregado en la economía de más de cuatro millones de soles (S/ 4 000 000.00), así como cincuenta y cuatro (54) puestos de trabajo directos e indirectos adicionales en toda la economía (Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico, 2017).

Como se ha mencionado previamente, la sostenibilidad de la producción en las industrias culturales y artes depende de un dinamismo en las actividades de los creadores, productores y usuarios. En este contexto, las industrias culturales y artes se han visto directamente afectadas por la implementación de necesarias medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, vinculadas a la restricción de movilidad. Ello dificulta, por ejemplo, el desarrollo de procesos creativos y productivos tales como rodajes, grabaciones en estudios, montajes de obras, ensayos, o la misma compra o acceso a productos culturales en soportes físicos o la prohibición de realización de actividades que aglomeran grupos en espacios públicos o privados tales como conciertos, exhibiciones cinematográficas, obras de teatro, etc. También, el cierre de fronteras impide la circulación



de insumos necesarios para los procesos productivos, o a los mismos bienes y el acceso a fuentes de financiamiento.

En línea de lo expuesto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) informó a través del documento denominado “Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Segunda edición. Estimaciones actualizadas y análisis” que la crisis producto de la situación generada por el COVID-19 afectará a 3.3 miles de millones de puestos de trabajo a nivel mundial, siendo uno de los sectores más afectados el de “Artes, entretenimiento y recreación, y otras actividades de servicios”, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Segunda edición. Estimaciones actualizadas y análisis

Cuadro 2. Trabajadores en situación de riesgo desde una perspectiva sectorial

Sector de la economía	Repercusión actual de la crisis sobre la producción económica	Situación laboral de referencia (estimaciones mundiales para 2020 antes del brote del COVID-19)			
		Nivel de empleo (en miles)	Participación en el empleo mundial (porcentaje)	Relación salarial (Ingresos mensuales promedio por sector/Ingresos totales promedio)	Participación femenina (porcentaje)
Enseñanza	Baja	170560	5.1	1.23	61.8
Actividades sanitarias y de servicios sociales	Baja	136244	4.1	1.14	73.4
Administración pública y defensa, seguridad social de afiliación obligatoria	Baja	144241	4.1	1.15	83.5
Servicios públicos esenciales	Baja	28589	0.8	1.02	16.4
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Baja-media*	880373	26.5	0.72	37.1
Construcción	Media	257041	7.7	1.03	1.8
Actividades financieras y de seguros	Media	52237	1.6	1.72	47.1
Minería y canteras	Media	27714	0.7	1.46	15.1
Artes, entretenimiento y recreación, y otras actividades de servicios	Media-alta*	179857	5.4	0.69	57.2

Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_740981.pdf. Elaborado por la Organización Internacional del Trabajo, 2020.

Entonces, la reactivación económica de este sector se dificultará en el mediano y largo plazo por dos factores: (i) la suspensión de toda actividad que implique la conglomeración de personas durante la Emergencia Sanitaria y el aislamiento social obligatorio, así como la reactivación progresiva de estos espacios que seguirá mientras dure la Emergencia Sanitaria; y (ii) el contexto de recesión económica que dificultará a corto plazo la inversión en la producción, el acceso a crédito y el consumo de bienes y servicios de las industrias culturales y artes. Dicha situación coloca a las industrias culturales y artes, así como a las actividades relacionadas al Patrimonio Cultural Inmaterial en una situación de desventaja frente a otros sectores productivos y frente a sus pares regionales, siendo que países vecinos como Argentina, Ecuador, Colombia o Chile vienen aplicando medidas para contrarrestar el impacto negativo generado por el COVID-19.



En el Perú, cada sector de las industrias culturales y artes ha sido afectado de maneras distintas, conforme se detalla a continuación:

a. Libro y fomento a la lectura

El acceso a la lectura y al consumo de libros a través de espacios de acceso público se ha visto imposibilitado durante la Emergencia Sanitaria. En este contexto, espacios como librerías, bibliotecas, espacios no convencionales de lectura; presentan tres problemas centrales: (i) disminución de la disposición de las publicaciones, (ii) falta de personal, (iii) falta de ingresos y liquidez. A raíz de ello, los efectos en la ciudadanía son dos: (i) disminución de acceso a un bien de primera necesidad, como son los libros, y a una bibliodiversidad mayor, y (ii) desaceleración de la industria por la poca o nula circulación del stock de insumos y producciones editoriales.

En el Perú, las librerías, en su mayoría de formato pequeño, tienen ingresos menores a 150 UIT anuales. Estas librerías, en contextos normales, tienen dificultades para asumir los costos de venta de un libro (alquiler, personal, programación cultural, importación, etc.) y son una de las partes del ecosistema del libro más afectadas. En un 90%, la facturación es menor a los S/ 200 000.00 anuales -considerando datos de una librería independiente en un distrito de alto ingreso per cápita. Aproximadamente, la venta promedio mensual es de 1 000 a 1 500 libros, lo que resulta en un ingreso relativamente bajo para su subsistencia. Según datos obtenidos por editoriales que tienen distribución a nivel regional, (aproximadamente 84 librerías en doce regiones del país), se puede estimar la siguiente información:

Cuadro 4
Facturación anual de librerías en Perú. Ingresos 2019

Librerías de gran plataforma	S/	75 000 000.00
Librerías independientes	S/	25 000 000.00
Total	S/	100 000 000.00

Fuente: Ministerio de Cultura. Elaborado por la Dirección del Libro y la Lectura. 2020

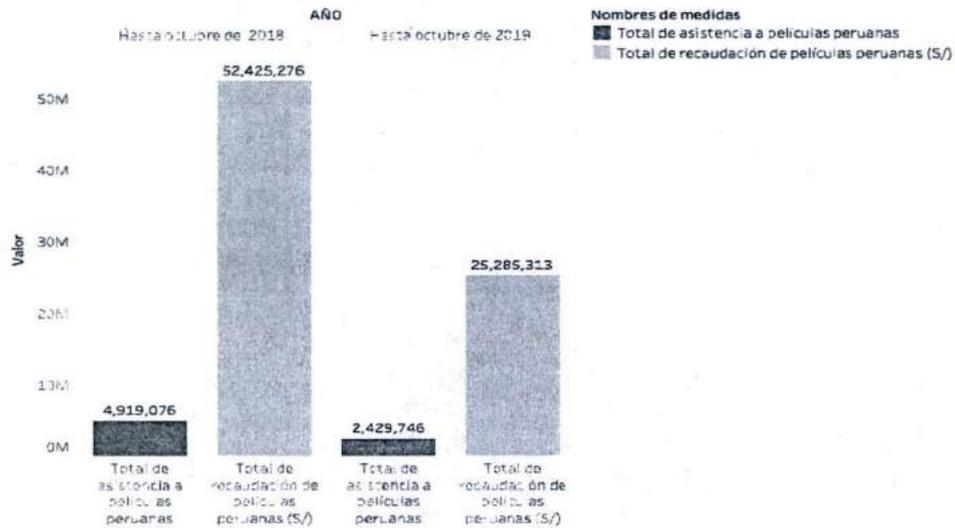
En un cálculo promedio acorde a la facturación anual, se estima que en el período de la Emergencia Sanitaria se ha dejado y dejará de recaudar aproximadamente, entre S/ 20 000 000.00 a S/ 30 000 000.00, proyectándose una caída en las ventas este año de un 70%, lo cual se suma a la situación de aproximadamente diez semanas en las cuales no se han realizado ventas en el país, y que aún no se encuentran reprogramadas.

b. Cine y audiovisual

En 2019, la actividad cinematográfica y audiovisual presentó un cambio normativo mediante la aprobación del Decreto de Urgencia N° 022-2019. La finalidad de esta norma es revertir la desaceleración económica del sector y la baja de competitividad, debido a que las cifras de audiencia y recaudación presentaban una reducción con respecto al promedio 2014-2018, lo cual contrasta con el aumento del número de estrenos de obras nacionales en cartelera comercial. De manera específica, en el período de Enero a Octubre de 2019, la asistencia se redujo en un 50.60% en comparación a lo registrado en 2018 y la recaudación en 1.76%.



Cuadro 5
Información tomada de: Rentrak, Cinedatos y César Díaz (2019)
Total de asistencia a obras cinematográficas
peruanas y de recaudación
(Ene - Oct 2018 y 2019)



Total de asistencia a películas peruanas y Total de recaudación de películas peruanas (S/) para cada AÑO. El gráfico muestra detalles acerca de Total de asistencia a películas peruanas y Total de recaudación de películas peruanas (S/).

Elaborado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes-2020

La exhibición a través de medios tradicionales, como las salas comerciales, es la principal fuente de ingresos para los creadores y todos los profesionales técnicos involucrados en la obra. En este subsector en particular, la realización de una obra cinematográfica implica la inversión de altos costos fijos durante la etapa de producción con la finalidad de obtener una obra que permita una efectiva comunicación pública. En ese sentido, al encontrarse suspendida dicha actividad durante el período de cuarentena, se estima el siguiente impacto:

Cuadro 6
Audiencia y Recaudación de las salas comerciales 2016-2020
Información tomada de Rentrak (2020)

	Recaudación (S/)				Asistencia			
	01/02 - 29/02	01/03 - 15/03	16/03 - 12/04	13/04 - 24/05	01/02 - 29/02	01/03 - 15/03	16/03 - 12/04	13/04 - 24/05
2016	46 857 243	16 911 425	42 686 983	70,434,326	4 524 218	1 541 265	3 764 562	6,334,584
2017	38 457 519	20 516 956	56 086 862	59,157,877	3 745.946	1 829 400	4 987 994	5,189,709
2018	47 528 959	13 709 565	42 902 512	68,451,119	4 285.345	1 344 244	3 921 959	5,771,839
2019	26 754 471	26 437 269	39 740 836	101,142,473	2 678 279	2 324 002	3 594 642	8,341,504
2020	32,377,237	5 731 831	0	0	3 227 817	516 839	0	0



Elaborado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes-2020

Esta información pone en evidencia que, si bien el año 2020 exhibía un incremento de la asistencia y la recaudación en la exhibición cinematográfica, el impacto de la Emergencia Sanitaria se manifiesta desde la primera quincena de Marzo, aún antes de la implementación de medidas que limitaran el tránsito y la asistencia del público a las funciones de cine. Durante el período de la Emergencia Sanitaria, se ha dejado y dejará de recaudar aproximadamente entre S/ 140 000 000.00 a S/ 160 000 000.00, lo cual implica una fuerte pérdida de ingresos a los diversos agentes de la actividad audiovisual.

Adicionalmente, en este contexto, el Poder Ejecutivo anunció el establecimiento de restricciones posteriores, siendo que la reanudación de sus actividades sería una de las últimas en ocurrir. Debido al acotado espacio de programación que se tendría durante el resto del año, así como al número de obras nacionales que han debido postergar su exhibición, corresponde el análisis de medidas adicionales con la finalidad de que la ciudadanía pueda acceder a una oferta cultural y los creadores puedan tener un mayor rédito ante la exhibición.

Cabe precisar que los datos presentados son resultados conservadores respecto al impacto en la actividad audiovisual, en tanto que un estudio complementario de la empresa de medición Comscore señala que el impacto en el período de marzo de 2020 en el mercado cinematográfico peruano implica una reducción de USD 25 058 666.00, únicamente tomando en cuenta el rubro de recaudación, lo cual implica que las pérdidas totales del sector serían mucho mayores.

c. Artes escénicas

En los resultados de una encuesta reciente realizada por la Asociación Cultural Playbill, se evidenció que la situación generada por el COVID-19 ha causado la cancelación de 3 239 funciones de teatro a nivel nacional, de las cuales 11% corresponden a funciones en las diversas regiones del país, generando una pérdida ascendente a S/ 4.5 millones. Dicha pérdida se desglosa en: (i) gastos invertidos y perdidos en la producción y administración de las actividades, (ii) gastos por devoluciones de entradas, (iii) penalidades ante las cancelaciones de los espacios y (iv) proyección de la recaudación de las actividades.

De esta forma, se estima que 2 310 agentes fueron afectados directamente, de los cuales 40.5% se dedican exclusivamente a dicho rubro. Finalmente, es importante resaltar que el Perú cuenta con un aproximado de 225 espacios, salas y/o auditorios para la exhibición de artes escénicas a nivel nacional, los cuales han visto paralizadas todas sus actividades y recursos para generar ingresos que les permitan cubrir sus costos fijos, probablemente hasta fin del presente año. Asimismo, la encuesta recoge información sobre “gestores independientes y empresas y asociaciones pequeñas, además de salas que tienen sus propias producciones”.



Cuadro 07
Impacto del COVID 19 en el teatro peruano

IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL TEATRO PERUANO

ACTUALIZACIÓN DE DATA GRACIAS AL APOYO DE:



#ResilienciaTeatro

DATOS DE TELETICKET DE MARZO A MAYO

Se cancelaron 27 temporadas.
 Se cancelaron 97 funciones.
 Por devolver 3025 entradas.
 Por devolver
 Se paralizó el movimiento de 1 583 152 de entradas.

*Proyectos no contemplados en la encuesta pasada

CIFRAS ACTUALIZADAS EN TOTAL



Creador: Pedro Ibarra de la Asociación Playbill / Comisión de Investigación del Movimiento Independiente de Artes Escénicas del Perú / Diseñador: @Kissy.dumini

Elaborado por la Asociación Playbill, 2020

d. Música

La producción del sector musical, de acuerdo a la información de la Cuenta Satélite de Cultura, comprende principalmente dos actividades: (i) producción de música fonogramada en cualquier formato y/o plataforma, dentro de la cual se encuentran actividades de grabación y edición de sonido y audio, así como distribución de fonogramas y (ii) producción de espectáculos musicales en vivo, que implica la promoción, organización y producción de los mismos.

La producción de música fonogramada representa el 3.16% de la producción total del sector y genera menos del 1% de puestos de trabajo; mientras que la producción de espectáculos musicales en vivo representa el 96.84% de la producción total del sector y genera casi la totalidad de puestos de trabajo. Cabe precisar que el 38.2% de trabajadores del sector son independientes y no cuentan con un salario fijo.

La gestión de un evento a gran escala implica la gestión de alrededor 12 empresas involucradas en el proceso de diversas maneras, además de la empresa productora. De acuerdo a ARENA, asociación que agrupa a empresas promotoras de espectáculos en el Perú, en el contexto de la Emergencia Sanitaria, los promotores han reprogramando los conciertos internacionales para fines de este año e inicios del siguiente, como medida para no perder lo invertido en los shows que ya tenían agendados.

Al respecto, considerando únicamente a los seis Elencos Nacionales gestionados por el Ministerio de Cultura, tenemos que:

- En el año 2019, se realizaron un total de 198 presentaciones. Cada presentación tiene un costo de producción promedio de S/ 98 492.10 y se estima que se recauda en promedio S/ 58 110.60 por función.
- En el año 2020, se han cancelado y/o reprogramado hasta la fecha 38 espectáculos de los Elencos Nacionales. Es decir, en función a las cifras del año 2019, se estima que se



ha dejado de recaudar S/2 208 202.80 por cancelación y/o reprogramados por la Emergencia Sanitaria.

- En el año 2019, se generaron puestos de trabajo para 200 profesionales vinculados a los espectáculos de los Elencos Nacionales, entre los cuales se encuentran, a nivel de servicios intermedios, técnicos de escenario, ingenieros de sonido, diseñadores gráficos, ingenieros de iluminación, proyccionistas, tramoyistas, vestuaristas, utileros, maquilladores, productores, acomodadores, vigilantes, comunicadores, entre otros.

Por último, en base a la información del Ministerio de Cultura sobre los beneficiarios de los Estímulos Económicos para la Cultura de 2018 y 2019, se evidencia que un total de 80 actividades del sector musical programadas para el año 2020 han debido ser reprogramadas y/o canceladas.

e. Artes plásticas y visuales

De acuerdo a la Cuenta Satélite de Cultura (año base 2007), la producción en el sector de artes plásticas y visuales se compone de las siguientes actividades: (i) actividades creativas, artísticas y entretenimiento, que incluyen artes plásticas, gráficas e ilustración y (ii) actividades de fotografía. Asimismo, del total de empleos generados por el sector, el 81.14% son trabajadores independientes, quienes no cuentan con un sueldo mensual fijo.

Al respecto, las principales galerías de arte del Perú que han visto canceladas sus actividades por la Emergencia Sanitaria manifiestan las siguientes estimaciones en pérdidas:

Cuadro 08
Monto de pérdida de Galerías de arte

GALERÍA / INICIATIVA	Monto de pérdida
ART LIMA	S/ 120,000.00
GALERÍA GONZÁLES-VIGIL	S/ 7,000.00
VENUCA EVANAN	S/ 13,000.00
NEREIDA APAZA - PUCARA BULLS (AREQUIPA)	S/ 8,000.00
TOTAL	S/ 148 000.00

Elaborado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes-2020

Asimismo, los resultados de la "encuesta sobre los trabajadores y las trabajadoras de las artes visuales en el Perú", realizada por Carlos Zevallos Trigoso y Max Hernández Calvo, (2020), la cual fue respondida por 312 representantes, incluye entre sus resultados cifras que muestran la alta precariedad laboral de los encuestados y el consecuente impacto negativo de la Emergencia Sanitaria. Por ejemplo, el 93,6% mencionó ser trabajador independiente, mientras que un 70% declaró no haber percibido ingresos durante el mes de marzo. Asimismo, un 47% indicó que tuvo que cerrar o suspender una exposición donde participaban directa o indirectamente.

f. Patrimonio Cultural Inmaterial

El contexto actual ha restringido el desplazamiento individual, el contacto social comunitario, la comercialización de bienes y las concentraciones públicas. Debido a ello, se ha disminuido dramáticamente la posibilidad de generar recursos por parte de productores, ejecutantes, instructores y otras personas y colectivos vinculados al Patrimonio Cultural Inmaterial,



agudizando las carencias económicas que presentan muchas de estas familias, especialmente las que se ubican en espacios rurales y en regiones de escasos recursos del país.

En dicho contexto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial del Ministerio de Cultura ha visto la necesidad de plantear medidas orientadas a fortalecer las capacidades de recuperación de las diversas comunidades de portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial presentes en todo el territorio que se han visto afectadas por las medidas de aislamiento.

En suma, 150 colectivos del ámbito de las expresiones artísticas plásticas de las artes y artesanía pertenecen a Ruraq Maki. Las cifras de las ferias Ruraq Maki de julio y diciembre de 2019 han recaudado en venta presencial y virtual un aproximado de S/ 4 000 000.00 (cuatro millones de soles), representando el 6.02% de la pérdida en 2020 a nivel del impacto sobre las manifestaciones y expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial. En ese sentido, se ha identificado dos impactos sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial y sus portadores:

1. La paralización de las actividades de elaboración y comercialización de bienes y de prestación de servicios que significan el ingreso económico principal de comunidades de portadores. Son estas comunidades vulnerables quienes dependen de la realización de las actividades mencionadas para subsistir.
2. La paralización de las diferentes formas de enseñanza, aprendizaje y transmisión de valores y saberes alrededor de las expresiones culturales que permiten la transmisión del Patrimonio Cultural Inmaterial del Perú.

En cuanto a la población que se ha visto afectada por la paralización de las actividades de elaboración y comercialización de bienes y de prestación de servicios, se ha establecido a grandes rasgos los siguientes rubros:

- **Productores de arte popular tradicional.** Que involucra cerámica, tallado, bordado, tejido, imaginería, talabartería, confección de instrumentos, pintura, entre otros. Se ha hecho un estimado de 200 000 familias dedicadas a este rubro. Cabe destacar que el universo de comunidades vinculadas al arte popular es inmenso y de una enorme diversidad.
- **Oficiantes de rituales andinos y amazónicos.** Se ha estimado que existen alrededor de 1 000 personas dedicadas a este oficio.
- **Danzantes tradicionales,** cuyo ingreso monetario depende de sus presentaciones. Se ha estimado que 6 000 familias se dedican a este rubro. Aquí no están contemplados los danzantes que ejecutan una danza tradicional sin recibir retribución económica, sino aquellos que por ejemplo son contratados en el marco de celebraciones y festividades y cuya presencia es indispensable.
- **Músicos tradicionales,** cuyo ingreso monetario depende de sus presentaciones. Se ha estimado que alrededor de 15 000 personas se dedican a este rubro. Aquí no están contemplados los músicos que ejercen sus actividades sin recibir retribución económica, sino aquellos que por ejemplo son contratados en el marco de celebraciones y festividades y cuya presencia es indispensable, incluyendo asimismo a los músicos cuyo ingreso depende de la enseñanza de su arte.
- **Cultores de medicina tradicional.** Se calcula que alrededor de 2 000 familias están incluidas en este rubro. Involucra a oficiantes de la costa y de la zona andina.
- **Cocineros y cocineras de picanterías y espacios culinarios tradicionales.** Se ha calculado que alrededor de 10 000 familias están vinculadas a este oficio. Cabe destacar que las picanterías tradicionales de seis regiones fueron declaradas como



Patrimonio Cultural de la Nación; no obstante, existen muchos espacios culinarios de venta que no están identificados por ningún otro sector y que dependen de su venta diaria.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Desde lo detallado, la Emergencia Sanitaria constituye un duro golpe al sector de las industrias culturales y artes, así como al Patrimonio Cultural Inmaterial, a nivel local, nacional y mundial. Como se ha mencionado, la salud y el desarrollo de este sector, de los miles de emprendimientos culturales y los centenares de miles de personas que trabajan de modo directo e indirecto en el sector, y la posibilidad de creación y acceso a los bienes y servicios culturales, dependen en buena medida de la posibilidad de circulación, movilidad y acceso.

En un contexto de cierre imprevisto e inmediato de todo espacio privado o público que congregue grupos, se evidencia que las salas de cine, teatros, librerías, espacios de lectura, galerías, salas de concierto, ferias artesanales, entre otros, han debido cancelar sus programaciones y actividades y, por lo tanto, su principal fuente de ingresos. Asimismo, los monumentos y centros históricos han cerrado sus puertas de forma indeterminada; con ello, las personas que componen este sector se han visto, sin ninguna fase de transición, particularmente vulnerables.

Sumado a ello, se ha visto imposibilitado el trabajo de quienes se encuentran involucrados en distintas fases del ecosistema creativo y que no tiene que ver directamente con la fase última de distribución y acceso de los bienes y servicios culturales (esto es, que involucra públicos y audiencias); sino aquellos que tienen que ver con la creación, gestión y/o producción de aquellos bienes y servicios culturales tales como rodaje de filmaciones, gestión cultural, pre producción y post producción de obras musicales o audiovisuales; ensayos en obras escénicas y de otros tipos, diseño y otros servicios editoriales; montajes de exposiciones visuales; entre otros.

Por ello, el problema que la norma tiene como objetivo revertir es amortiguar el impacto económico en las industrias culturales y artes y en el Patrimonio Cultural Inmaterial y el corte abrupto de sus cadenas de pago, como consecuencia de las medidas necesarias adoptadas por el gobierno ante la aparición del COVID-19. De acuerdo a los resultados preliminares de la "Encuesta nacional sobre el impacto del estado de emergencia por el COVID-19 en el sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas" (2020), elaborada por el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima, las pérdidas, solo para los encuestados pertenecientes al sector cultural, durante los meses de Marzo a Junio, ascienden a un monto aproximado de S/ 162 000 000.00.



Cuadro 09

Pérdidas Económicas por Actividad Cultural		
Actividad	Total Pérdida Económica	Porcentaje
Cine y audiovisual	S/ 28.213.458	17%
Música	S/ 43.964.178	27%
Libro o Editorial	S/ 11.224.250	7%
Biblioteca	S/ 307.234	0%
Danza	S/ 7.059.953	4%
Teatro	S/ 13.260.073	8%
Circo	S/ 985.325	1%
Videojuegos	S/ 283.247	0%
Artes visuales (pintura, fotografía, grabado, galería, afines)	S/ 5.595.992	3%
Artes tradicionales (artesanía)	S/ 2.780.081	2%
Difusión patrimonial (recorridos, talleres culturales en sitios arqueológicos o históricos)	S/ 1.231.238	1%
Animación sociocultural	S/ 3.868.986	2%
Educación o formación artística (ejemplo: capacitaciones, cursos, talleres, seminarios, etc.)	S/ 12.575.807	8%
Arte urbano (hiphop, break dance, grafiti, rap)	S/ 596.689	0%
Ilustración/ cómics	S/ 817.625	1%
Administración y gestión cultural de espacios patrimoniales	S/ 501.677	0%
Administración y gestión cultural de Museos	S/ 503.429	0%
Gestión y producción cultural	S/ 9.980.048	6%
Galería de arte	S/ 568.921	0%
Punto de cultura u organización de cultura vva comunitaria	S/ 1.576.088	1%
Investigación en arte, cultura/curaduría o patrimonio	S/ 1.408.338	1%
Feria	S/ 12.702.954	8%
Otro	S/ 2.962.340	2%
TOTAL	S/ 162.967.929	100%

Resultados preliminares de la "Encuesta nacional sobre el impacto del estado de emergencia por el COVID-19 en el sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas" (2020). Elaborado por el Ministerio de Cultura.

La encuesta tuvo 10 452 respuestas válidas, en su mayoría trabajadores independientes de la cultura, así como empresas pequeñas, medianas, emprendimientos y asociaciones vinculadas al sector, quienes indicaron el impacto económico afectado en sus propios proyectos para los meses de marzo, abril, mayo y junio.

Es importante tener en cuenta que el monto indicado se elevará, dado que se establecerán medidas complementarias a lo largo del año a fin de contrarrestar los efectos del COVID-19, que continuarán afectando económicamente al sector por los meses posteriores a la Emergencia Sanitaria. Por lo tanto, desde un estimado simple que presuponga pérdidas por alrededor de 40 millones de soles mensuales para esta población (en base a los resultados de la encuesta), las pérdidas de julio a diciembre sumarían aproximadamente 240 millones de soles adicionales, dando como resultado un total de pérdidas de S/ 402 000 000.00 hacia fines de 2020.

Adicionalmente, se estima un total de pérdidas durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, a través de los puntos de venta de la siguiente forma:



Cuadro 10
Información de Puntos de Venta de Industrias Culturales y Artes

SECTOR	Monto estimado del impacto expresado en Soles (marzo a mayo)
Cinematográfico y audiovisual	150 000 000.00
Editorial	25 000 000.00
Artes Escénicas	4 500 000.00
Galerías de Arte	148 000.00
Total	179 648 000.00

Fuente: Asociación Playbill, Rentrak, Librerías y Galerías de Arte
 Elaborado por el Ministerio de Cultura

Nuevamente, desde un estimado simple que presuponga pérdidas por alrededor de 60 millones de soles mensuales para esta medición (en base a los resultados del mapeo precedente sobre puntos de venta), las pérdidas de junio a diciembre sumarían aproximadamente 420 millones de soles adicionales, dando como resultado un total aproximado de S/ 599 648 000.00.

A ello, debe sumarse el impacto que se ha generado en el Patrimonio Cultural Inmaterial, el cual se puede identificar de la siguiente forma:

Cuadro 11
Pérdida aproximada por el impacto del COVID-19 en el ámbito del patrimonio inmaterial

Ámbito del patrimonio inmaterial	Actividad específica	Número Aproximado de Colectivos Impactados	Pérdida aproximada (S/) por el impacto del COVID-19
Expresiones artísticas plásticas: arte y artesanía	Arte popular tradicional. Cerámica, tallado, bordado, tejido, imaginaria, talabartería	2150	57 333 333.33
Fiestas y celebraciones rituales	Oficiantes de rituales andinos y amazónicos	10	266 666.67
Fiestas y celebraciones rituales	Danzantes tradicionales que generan ingresos de sus presentaciones	60	1 600 000.00
Música y danzas	Músicos tradicionales que generan ingresos de sus presentaciones	150	4 000 000.00
Conocimientos, saberes y prácticas como la medicina tradicional y la gastronomía	Médicos tradicionales	20	533 333.33



Conocimientos, saberes y prácticas como la medicina tradicional y la gastronomía	Picanterías y espacios culinarios tradicionales	100	2 666 666.67
Total			66 400 000.00

Elaborado por el Ministerio de Cultura

Tal y como se observa, las pérdidas que han tenido los puntos de venta, sumadas a los resultados de la "Encuesta nacional sobre el impacto del estado de emergencia por el COVID-19 en el sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas", nos permiten contar con un estimado sobre el perjuicio que se ha generado en las industrias culturales y artes. De esta forma, y teniendo en cuenta asimismo el impacto sobre las actividades del Patrimonio Cultural Inmaterial, es posible calcular lo siguiente:

Cuadro 12. Pérdidas estimadas 2020

MONTO QUE REPRESENTA EL IMPACTO EN EL SECTOR CULTURAL (estimación encuesta)	S/ 402 000 000.00
MONTO QUE REPRESENTA EL IMPACTO EN PUNTOS DE VENTA (estimación sector)	S/ 599 648 000.00
MONTO QUE REPRESENTA EL IMPACTO PARA EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL	S/ 221 333 000.00
TOTAL	S/ 1 222 981 000.00

Cifra aproximada a partir de la evidencia cuantificada y proyectada a diciembre. Elaborado por el Ministerio de Cultura

De acuerdo a la información recabada en las últimas semanas, el impacto en el sector cultural ascendería a S/ 1 222 981 000.00 soles, tomando únicamente una muestra reducida del sector y haciendo una proyección simple a diciembre del presente año. En ese sentido, el monto mencionado solo representa un porcentaje menor sobre el total de pérdidas.

En adición, se debe considerar que un amplio porcentaje del sector cultural pertenece al sector terciario de la economía, es decir, se trata de prestadores de servicios independientes y cuentan con contratos temporales de alta inestabilidad y sin una consistente protección social en casos de crisis como el que se atraviesa.

Cuadro 13

3. Tipo de razón social de la empresa, organización, emprendimiento o institución cultural		
Razón social	Entero	Porcentaje
Ninguna de las anteriores (no está formalizada)	998	9,5%
Persona jurídica con fines de lucro (SA, SAC, EIRL)	431	4,1%
Persona jurídica sin fines de lucro (asociación, fundación)	480	4,6%
Persona natural con negocio	1011	9,7%
Trabajador independiente (persona natural sin negocio)	7530	72,0%
En blanco	2	0,0%
Total general	10452	100,0%

Fuente: Encuesta nacional sobre el impacto del estado de emergencia por el COVID-19 en el sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas-2020.



Cuadro 14

16. ¿Esta(s) actividad(es) artística(s) y cultural(es) son su principal fuente de ingresos económicos?	Porcentaje (%)
Sí	89%
No	11%
Total	100%

Fuente: Encuesta nacional sobre el impacto del estado de emergencia por el COVID-19 en el sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas-2020

IV. CONTENIDO DE LA NORMA

El proyecto de Decreto de Urgencia involucra la asignación de S/ 50 000 000.00 para ser dispuestos a favor de personas naturales y jurídicas, con la finalidad de amortiguar económicamente, en el plazo cercano, a todas aquellas actividades culturales, impulsadas por los distintos actores de las industrias culturales y artes (personas naturales, organizaciones culturales comunitarias, personas jurídicas de derecho privado como son las microempresas familiares, pequeñas y medianas empresas, asociaciones sin fines de lucro) y por los portadores de Patrimonio Cultural Inmaterial afectados en este contexto en términos de empleos generados, ingresos y producción.

Esta se trata de una fracción de la pérdida que se puede a la fecha cuantificar y que en definitiva asciende a un monto considerablemente mayor. Asimismo, debe considerarse que los datos recogidos (encuesta elaborada y datos presentados por los mismos sectores) corresponden a muestras que no contemplan el universo de trabajadores de la cultura (más de 100 000 para el año 2007, según Cuentas Satélite de Cultura, siendo esta cifra mucho mayor en el año 2020) o de emprendimientos culturales existentes (46 000, según Cámara de Comercio de Lima, 2018).

En un contexto de suspensión repentina de las actividades culturales por la Emergencia Sanitaria, recuperar la dinamización económica de las industrias culturales y artes será muy difícil en el corto y mediano plazo, truncando su crecimiento de los últimos años. Por ello, la política cultural desde el Estado debe consistir en la creación de marcos institucionales que dinamicen la producción y circulación de expresiones culturales que, al mismo tiempo, generen espacios de creación y reflexión ciudadana.

En ese sentido, las medidas propuestas en el Decreto de Urgencia buscan beneficiar a los siguientes actores, afectados por el contexto de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19:



Personas naturales y jurídicas, organizaciones culturales comunitarias, emprendimientos y proyectos relacionados a las industrias culturales y artes, que hayan sido perjudicados por la suspensión repentina de sus actividades por la existencia del COVID-19.

- b. La ciudadanía, que se ve impedida de gozar de sus derechos culturales, de practicar sus manifestaciones culturales y artes populares, y de ser parte de espacios de disfrute y recreación durante este tiempo. Asimismo, se debe resaltar el rol esencial que en muchos contextos las artes e industrias culturales cumplen para la promoción de una cultura de paz en comunidad.

Cabe mencionar que, recientemente, se han aprobado medidas estatales de amortiguación del impacto económico sobre el sector cultural en diversos países de la región, involucrando montos que varían entre 5 y 30 millones de dólares. Las medidas aplicadas incluyen (re)asignaciones específicas para atender a las organizaciones reconocidas como Puntos de Cultura a nivel nacional, bibliotecas populares, la adquisición de contenidos culturales, becas, concursos, subsidios y préstamos, así como nuevas convocatorias para Centros Culturales formalizados de núcleos urbanos que cuentan con salas de entre 50 y 300 espectadores en el caso de Argentina.

Cuadro 15

**Asignaciones para la cultura
(Millones de USD)**

Colombia		30
Chile		18
Argentina	5	

Elaborado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura-2020

Cuadro 16

Medidas en el sector cultural ante el COVID-19

Apoyos Directos			Apoyos Indirectos	Plataformas
Fondos de Emergencia	Fondos Concursables	Asignaciones directas	Mecanismos Fiscales	Plataformas virtuales
3	7	3	11	23
Italia, Francia y Canadá	España, Canadá, Argentina, Ecuador y México	España, Francia y Argentina	China, España, Canadá, Colombia, Italia, Francia, Alemania, México.	China, Italia, España, Alemania, Argentina, Colombia, Chile, Uruguay, Costa Rica, México

Elaborado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura-2020



La presente norma está dirigida a personas naturales y jurídicas a nivel nacional, dado que los artistas, gestores y emprendedores culturales realizan sus actividades en todas las regiones del país. En ese sentido, el impacto económico sobre dichas actividades a causa de las medidas de contención y prevención del COVID-19 que rigen a nivel nacional ha afectado a todas las regiones que cuentan con músicos, bailarines, salas de cine, librerías, editoriales, teatros, centros culturales, galerías de arte, entre otras iniciativas culturales.

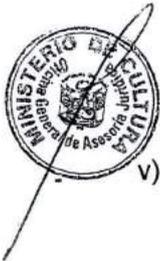
Asimismo, es necesario tomar en cuenta que, debido a la diversidad cultural del país, cada región cuenta con sus propias características de consumo y producción cultural, las cuales implican distintas dinámicas y manifestaciones a nivel de producción escénica, presencia de museos, librerías, bibliotecas y galerías de arte, espacios de exhibición cinematográfica (comerciales o alternativos), fiestas patronales, presentaciones musicales de diversos formatos, etc.

Como referencia del alcance regional de estas actividades, solo en 2019, se presentaron a las convocatorias de los Estímulos Económicos para la Cultura del Ministerio de Cultura cerca de 500 proyectos procedentes de las regiones del país (exceptuando Lima y Callao). De esos proyectos postulantes, 108 resultaron ganadores, procedentes de las regiones de Cusco, Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Junín, entre otras.

a. Sobre los Apoyos Económicos para el amortiguamiento de las Industrias Culturales, Artes y Patrimonio Cultural Inmaterial

Las asignaciones propuestas mediante este Decreto de Urgencia serán destinadas exclusivamente a aquellas personas naturales y jurídicas imposibilitadas de realizar su actividad cultural por la situación generada a consecuencia de las necesarias medidas adoptadas por la declaración de la Emergencia Sanitaria, siendo su principal finalidad la mitigación de su impacto. Asimismo, el Ministerio de Cultura establecerá los correspondientes mecanismos de rendición de cuentas y, a fin de dar transparencia al proceso, se publicará periódicamente la relación de los beneficiarios de los Apoyos Económicos.

El ciudadano, a partir de evidenciar que el contexto ha tenido un impacto sobre la realización de sus actividades culturales, se vuelve potencial beneficiario de dichos Apoyos Económicos, a través de los cuales puede:

- i) Replantear Actividades Culturales relacionadas a las Industrias Culturales y las Artes, programadas en el territorio nacional; canceladas y/o postergadas en este contexto, con especial énfasis en las programadas por los Puntos de Cultura reconocidos por el Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura y su Reglamento.
- ii) Desarrollar plataformas digitales o utilizar otros medios de comunicación y/o difusión que faciliten el acceso al arte y la cultura por parte de la población en acciones vinculadas a la promoción de la oferta cultural y la formación de públicos.
- iii) Replantear eventos culturales relacionados a las Industrias Culturales y las Artes, de temporalidad definida, a desarrollarse en el territorio nacional, afectados y/o cancelados en el marco de la Emergencia Sanitaria, tales como ferias, festivales de distinta índole, y eventos similares.
- iv) Diversificar los servicios culturales de salas y espacios afectados en el marco de la Emergencia Sanitaria, tales como centros culturales, salas de teatro, galerías, salas de exhibición, salas de concierto salas de cine, librerías, bibliotecas y espacios de lectura, y afines.
- v)  Salvaguardar los procesos de creación, identificación, investigación y transmisión de los elementos, de las manifestaciones y expresiones vinculadas a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial producidos por las comunidades de portadores.
- v) Garantizar la difusión, promoción y conservación de los usos y saberes de las comunidades de portadores de expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial, mediante el Apoyo Económico para la exposición y venta en plataformas virtuales o espacios presenciales de acuerdo a las normas que al respecto aprueben las autoridades competentes.
- vi) Otras finalidades que sean establecidas por el Ministerio de Cultura.

Es preciso mencionar que, dada la Emergencia Sanitaria, el panorama respecto al tiempo de reactivación de las actividades de industrias culturales y artes es aún difícil de definir. En

este sentido, este contexto puede presentar nuevas necesidades que deban ser atendidas e incorporadas como finalidades de los Apoyos Económicos, con el fin de amortiguar el impacto sobre el sector de las industrias culturales y artes. Por ejemplo, actualmente se están elaborando protocolos para la atención en espacios como librerías o para actividades culturales como rodajes de producción audiovisual, por lo que su adecuación a dichas disposiciones puede ser un fin adicional.

Por otro lado, los mecanismos y procedimientos para acceder a los referidos Apoyos Económicos serán determinadas por el Ministerio de Cultura a través de resolución de su titular. Esta sería una asignación diferente a las vigentes (Estímulos Económicos a la Cultura), los cuales están destinados a proyectos en proceso de realización, como es el caso de un proyecto de película, un proyecto de publicación, una exposición de arte, etc.

Asimismo, la norma establece que para acceder a los Apoyos Económicos el o la solicitante deberá presentar medios probatorios que acrediten el impacto que le ha sido generado y además presentar un plan de amortiguamiento, siendo el Ministerio de Cultura el ente encargado de evaluar la documentación y la viabilidad del plan propuesto. El Ministerio de Cultura establecerá, asimismo, los mecanismos para la rendición de cuentas de los Apoyos Económicos otorgados.

El plan de amortiguamiento a ser presentado para fines de otorgamiento de los Apoyos Económicos es un documento a través del cual deberá detallarse, como mínimo, la actividad que desarrollan los solicitantes, información sobre la situación socioeconómica en la que se encuentran, público usual al que prestan la actividad, los ingresos frecuentes y los que se han dejado de percibir debido a la situación generada por el COVID-19. Adicionalmente, se definirá un plan de acción respecto a las actividades necesarias para retomar la actividad cultural que desarrolla, adjuntando un cronograma para su ejecución. Por otro lado, en el caso de los portadores de Patrimonio Cultural Inmaterial, se podrá detallar la expresión cultural y la actividad vinculada a la misma, así como el grupo, comunidad o colectivo al que pertenecen.

En adición, los planes de amortiguamiento pueden comprender información adicional debido a la heterogeneidad de los agentes que participan en las industrias culturales, artes y Patrimonio Cultural Inmaterial (cocina tradicional, danzas, música, cine, nuevos medios, entre otros), los cuales se detallarán en la Resolución Ministerial y bases de cada línea de apoyo. Por tal motivo, el Ministerio de Cultura puede facilitar formatos o elaborar guías para su desarrollo, de tal forma que se aumente el alcance y difusión de las medidas, tal como lo ha venido haciendo con los Estímulos Económicos para la Cultura, los cuales reciben postulaciones de todos los departamentos del país.

En relación a los medios probatorios a los que se hace referencia, el Ministerio de Cultura puede solicitar los estados de cuenta que reflejen los ingresos de los solicitantes, las declaraciones ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (SUNAT), libros contables, actas u otros similares que reflejen su situación económica y le permitan al Ministerio de Cultura verificar el impacto que le ha sido generado por la cancelación de sus actividades.

El Decreto de Urgencia también establece que los beneficiarios deben cumplir con las recomendaciones que disponga el Estado peruano para la realización de sus actividades culturales, en tanto resulten aplicables, y respetar lo dispuesto por la normativa en derecho de autor. En ese sentido, las personas beneficiarias de los mismos deberán cumplir con las disposiciones normativas del Estado respecto al aislamiento social obligatorio, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia, entre otras que puedan disponerse a futuro, por la existencia del COVID-19.

Por su parte, la medida planteada contempla una asignación finita de recursos que, probablemente, no cubrirá la demanda solicitada por parte del universo de personas



naturales y jurídicas afectadas en este contexto. Sin embargo, tal como se propone en la fórmula legal, y desde el entendido que se tratan de recursos indefectiblemente finitos, se priorizará la adjudicación de recursos a favor de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales vinculadas a las industrias culturales, las artes y las expresiones del patrimonio cultural inmaterial, a través de Apoyos Económicos, priorizando aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o dirijan sus actividades hacia poblaciones vulnerables, según corresponda.

En esta misma línea, cabe señalar que, en el caso de las artes e industrias culturales, la dinámica de funcionamiento de las mismas se define como un ecosistema que abarca a actores directos e indirectos. Esto es, que cuando una persona natural o jurídica resulta beneficiaria de un estímulo o apoyo económico, no se trata únicamente de esta persona la afectada positivamente; sino que este apoyo involucra a más de una persona en el bien, servicio o actividad cultural a desarrollar. Por ejemplo, en caso que una sala de teatro resulte beneficiada para el replanteamiento de una actividad cultural; esto implicará la participación de un cuerpo artístico, técnico y de gestión en su ejecución. Asimismo, si un Punto de Cultura o una organización cultural comunitaria resulte beneficiaria, ello implicará la participación de más una persona en la ejecución de la actividad. Con ello, se genera una dinámica de apalancamiento y encadenamiento económico de toda la cadena productiva.

Finalmente, es importante decir que existen en la actualidad diversos mecanismos de incentivos al sector, tanto indirectos (tributarios) como directos (incentivos económicos), tales como los estímulos económicos a la cultura y otro tipo de reconocimientos. Estos mecanismos continúan y afectan a un universo mayor, fuera de la priorización aquí propuesta.

Por todo ello, si bien la propuesta normativa tiene como objetivo el amortiguamiento del impacto al sector; se parte de la premisa de un recurso finito que cubrirá parcialmente las demandas, pero que generarán encadenamientos, a la vez que se mantendrán, en paralelo, otras iniciativas ya existentes de incentivo al sector.

b. Sobre la adquisición de contenidos culturales

Adicionalmente, como parte de los mecanismos de amortiguamiento, la asignación será destinada a la adquisición de contenidos culturales como obras literarias, obras musicales, obras escénicas, obras cinematográficas y audiovisuales, y otras asociadas al Patrimonio Cultural Inmaterial, con la finalidad principal de promover la puesta a disposición del contenido adquirido a favor de la ciudadanía a través de plataformas digitales u otros medios de difusión.

En diversos casos, los artistas, como trabajadores independientes, tienen como fuente de ingresos la comercialización y/o venta de sus creaciones. En ese sentido, en el proceso de creación, utilizan y/o invierten diferentes medios materiales y económicos, los cuales pueden ser altos costos de inversión como en el caso de una obra audiovisual, teniendo como producto a una obra que posibilite una comercialización efectiva.

No obstante, debido a la declaración de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y las diversas medidas adoptadas, los creadores no han podido comercializar sus creaciones y/o diversos acuerdos y proyectos comerciales se han visto frustrados, debido al cierre de establecimientos dedicados a actividades culturales como galerías, librerías, salas de cine, auditorios, entre otros. Cabe precisar que, si bien la comercialización o venta puede realizarse por medios digitales, actualmente la principal fuente de ingresos para los creadores culturales peruanos se da a través de soportes físicos y venta presencial, por lo que la situación actual afecta en gran medida la circulación de sus obras.

Por tal motivo, se propone que el Ministerio de Cultura pueda adquirir dichos productos culturales a través de convocatorias donde se establezcan las condiciones mínimas de los



mismos. Asimismo, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, se priorizará la adquisición de contenidos nacionales accesibles. Cabe indicar que, bajo este marco, se usarán los procedimientos establecidos en la Ley N° 30225, de modalidades (i) directas y (ii) simplificadas, según sea el tipo de contenido a adquirir.

En la misma línea, el Ministerio de Cultura priorizará los criterios de accesibilidad en los procesos de adquisición de contenidos y las plataformas y/o medios de comunicación en los que se difundan. Se evaluará la estructura y formato de las obras previamente a su adquisición, con la finalidad de que se encuentren o puedan ser puestas a disposición observando, entre otros, los criterios de accesibilidad.

Por ello, el Ministerio de Cultura puede: (i) adquirir obras audiovisuales que cuenten con subtítulos para fomentar el acceso a personas con discapacidad auditiva; (ii) adquirir libros digitales en formatos accesibles para su acceso a personas con discapacidad visual; o (iii) contratar servicios que permitan su adaptación a formatos autodescriptivos u otros para su accesibilidad.

De igual manera, en el caso de las plataformas o medios en las que se disponga la comunicación pública de estas obras, se priorizará que cumplan con criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad y/o la ciudadanía que lo requiera, en cuanto al *software* y la forma de disposición de los contenidos, siendo de fácil acceso. En su defecto, también pueden habilitarse espacios físicos en los que se establezcan dichas condiciones.

Cabe precisar, además, que el Ministerio de Cultura incluirá entre los contenidos culturales a ser adquiridos aquellos que difundan información relevante para la efectivización de los derechos fundamentales de la ciudadanía, como por ejemplo la promoción de la protección hacia las niñas, niños y adolescentes, la prevención de la violencia hacia las mujeres, la eliminación de la discriminación en todas sus formas, entre otros.

c. Criterios para el otorgamiento de los apoyos económicos y la adquisición de contenidos

El Ministerio de Cultura ha sistematizado información desde sus registros, servicios de gestión de la información y encuestas, con la finalidad de obtener información sobre el impacto económico en diferentes áreas de las industrias culturales, artes y Patrimonio Cultural Inmaterial.

Se tienen indicios del impacto social en las industrias, siendo el mayor, la falta de acceso y oferta de las diferentes artes, tales como teatros y bibliotecas, por parte de la ciudadanía y de comunidades como las que trabajan con los Puntos de Cultura. Por ejemplo, tenemos el caso de "Arpegio", que trabaja con el barrio Barrio El Porvenir en la ciudad Trujillo en la reducción de la violencia. De hecho, de las 269 organizaciones reconocidas como Punto de Cultura, 79 organizaciones provienen de 17 regiones: Ancash (2), Arequipa (3), Ayacucho (1), Callao (3), Cusco (2), Ica (5), Junín (2), La libertad (6), Lambayeque (2), Lima (41), Loreto (1), Moquegua (1), Piura (2), Puno (1), San Martín (4), Tacna (1) y Ucayali (2) las cuales refieren que realizan actividades que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social. Principalmente, a niñas y niños y también a mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad física y mental.

De esta forma, el establecimiento de criterios en una norma de carácter general se dificulta debido a la diversidad heterogénea de actores, al igual que los portadores de Patrimonio Cultural Inmaterial. Por ello, mediante una Resolución Ministerial, se establecerán criterios para el otorgamiento de acuerdo al sector al cual se encuentra dirigido el apoyo, la finalidad y quienes la integran.



Por ejemplo, en el caso de una línea de apoyo dirigida al sector musical, donde se tiene información de las cancelaciones de diversos eventos, se puede priorizar el replanteamiento de los mismos, siendo los criterios de evaluación y/u otorgamiento muy diferentes a los de las líneas de apoyo enfocadas en la manutención de un espacio cultural que se encuentra en una comunidad rural.

Por tal motivo, el Ministerio de Cultura establece finalidades como las de replanteamiento y diversificación de la oferta de los servicios y actividad que realizan, como aquellas prioritarias necesidades de atención, y en especial de personas naturales en situación de vulnerabilidad y de personas jurídicas que trabajen con las mismas.

Asimismo, para la elaboración de los criterios para el otorgamiento, se tendrá en cuenta lineamientos generales como el:

- (i) Aporte de la actividad cultural en la sociedad y al proceso de reactivación de las industrias culturales, artes y Patrimonio Cultural Inmaterial.
- (ii) Impacto y labor de la actividad cultural con la comunidad y/o ciudadanía.
- (iii) Inclusión y/o desarrollo de medios digitales y/o nuevos medios de oferta de acceso a la cultura en el replanteamiento de actividades.
- (iv) Adecuación de la actividad cultural a nuevas medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo en el marco de la situación generada por el COVID-19.
- (v) Coherencia entre los aspectos sociales, técnicos y financieros de la solicitud presentada.

Por su parte, en relación a la adquisición de contenidos, se dará prioridad a la compra de contenidos nacionales así como de creadores en situación de vulnerabilidad, debido a que dicha acción permite generar una fuente de ingresos directa a los creadores; y se generará un espacio de difusión de sus obras, con la finalidad de colaborar en la generación de mayores fuentes. Dicha medida permitirá que se pueda beneficiar a artistas autodidactas o de arte tradicional, en tanto que su condición de artistas se produce en base a criterios fácticos del ejercicio de su profesión.

d. Sobre la generación de información, difusión y vigencia de la norma

A fin de mejorar la calidad de la información relacionada con las personas que desarrollen actividades culturales en el Perú, se ha dispuesto emitir, las disposiciones señaladas en el Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, a fin de coadyuvar con la sistematización del registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, creadores, productores de arte y de especialidades afines; así como de bienes del patrimonio cultural.

A lo largo de estos 10 años, el Ministerio de Cultura ha venido generando información en base a la necesidad de identificar a los agentes del sector cultura, siendo esta información aún insuficiente y necesariamente actualizable. En esa línea, es fundamental, que en medio de la situación producida por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, se disponga la implementación de medidas para poner de relevancia a nivel nacional al sector cultura como depositario y generador de información que permita adoptar decisiones vinculadas a las competencias y funciones del sector basadas en evidencia.

En el año 2011 se desarrolló el "Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural de las Américas: Perú". Se trata de uno de los primeros volúmenes de un proyecto pionero a escala continental, con información comparable entre los distintos países de la región sobre la distribución geográfica de una extensa variedad de temas indispensables para la toma de decisiones en materia de infraestructura y patrimonio cultural¹.

¹ http://www.infoartes.pe/wp-content/uploads/2011/12/atlas_pe.pdf



Así también, la iniciativa de Puntos de Cultura que empezó en el año 2011, reconoció y viene fortaleciéndose a organizaciones culturales comunitarias a nivel nacional, emitiéndose la Ley N° 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, y su respectivo reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2018-MC.

Sin embargo, se hace necesario reforzar la necesidad que tiene el sector para contar con una administración y sistematización del registro dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, para lo cual se propone que en ciento veinte (120) días se emitan disposiciones dirigidas a coadyuvar con la sistematización del registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, creadores, productores de arte y de especialidades afines; así como de bienes del patrimonio cultural.

Asimismo, en el año 2016 se emitió el Decreto Legislativo N° 1255 que dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final que el propietario de un bien cultural que no se encuentre debidamente registrado, debe presentar su solicitud ante el Ministerio de Cultura hasta el 31 de diciembre de 2019.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural, en cuyo literal a), se dispone que el Ministerio de Cultura deberá imponer una multa al tenedor y/o propietario de un bien integrante del patrimonio cultural que no haya solicitado el registro de su bien; por lo que a la fecha el Ministerio de Cultura tendría que imponer sanciones si se verificara el no registro.

Las multas que impone el Ministerio de Cultura oscilan entre 0.25 a 1000 UIT. Esta situación, además de poner en riesgo la protección de estos bienes culturales, los cuales al no ser registrados pueden ser materia de tráfico ilícito internacional con mayor facilidad, significa la imposición de multas a personas naturales y jurídicas que por más de sesenta (60) días han sido afectados por la suspensión de actividades económicas dispuestas por la Emergencia declarada a nivel nacional; por lo que se hace necesario ampliar el plazo en concordancia con las acciones previstas también en relación a las celebraciones del Bicentenario y los proyectos de inversión que contemplan manejo de colecciones.

De otro lado, se establecen mecanismos de transparencia, con la finalidad de rendir cuentas a la ciudadanía y brindar transparencia sobre el uso de los recursos. Por tal motivo, se dispone que el Ministerio de Cultura publique en su portal institucional, trimestralmente, la relación de beneficiarios de las medidas extraordinarias de amortiguamiento del impacto a las industrias culturales, las artes y el Patrimonio Cultural Inmaterial. De igual manera, se publican los contenidos adquiridos y los titulares de los mismos.

En lo que respecta a la difusión de las medidas extraordinarias de amortiguamiento del impacto a las industrias culturales, las artes y el Patrimonio Cultural Inmaterial, la propuesta normativa plantea la difusión de los mismos a través de los canales oficiales del Ministerio de Cultura (portal institucional y redes sociales). Asimismo, se realizará la difusión en coordinación con las Direcciones Desconcentradas de Cultura, los Gobiernos Regionales y Locales, y las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) para llegar a las poblaciones más alejadas o aquellas que cuenten con acceso limitado a internet y televisión. Para ello, un porcentaje del monto destinado para gastos administrativos podrá ser destinado a la impresión y difusión de material promocional como folletos, guías, manuales, entre otros.

Finalmente, se establece que la norma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. Ello, en virtud a que el proceso para el otorgamiento y adquisición de los Mecanismos de amortiguamiento del impacto a las Industrias Culturales, Artes y el Patrimonio Cultural Inmaterial, involucra diversas etapas, desde el establecimiento de los requisitos para acceder a los mencionados mecanismos, la convocatoria, la evaluación de las postulaciones que se presenten, publicación de los beneficiarios, seguimiento de los proyectos hasta las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, a fin de evaluar la ejecución de los montos asignados y evaluar la correcta adquisición de contenidos. En ese supuesto, resulta



necesario tener un plazo razonable a fin de lograr cumplir con las etapas antes mencionadas y realizar el adecuado seguimiento de las asignaciones otorgadas.

De acuerdo a lo antes indicado, el cronograma que se propone sería el siguiente:

Una vez que entre en vigencia la norma, se emitirá Resolución de la titular del Ministerio de Cultura, estableciendo: los procedimientos especiales, las condiciones, límites de los apoyos económicos, medios probatorios, el contenido del plan de amortiguamiento, los mecanismos para la rendición de cuentas, los criterios técnicos y financieros, y demás disposiciones para el otorgamiento de los Apoyos Económicos, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia. Luego de la publicación de la mencionada resolución, se deberán formular y publicar las bases para acceder a los Apoyos Económicos, en las que se deberá tomar en cuenta las condiciones del sector y las nuevas medidas que el Poder Ejecutivo establezca.

Asimismo, en relación a la Adquisición de contenidos culturales, se establecerán las condiciones relativas a las personas a quienes se les adquiere dichos contenidos, así como las características de los mismos.

Luego de ello, se procederá a la publicación de las bases y demás condiciones, brindando a la ciudadanía un plazo razonable para acceder a dichos mecanismos, brindando además la necesaria orientación y realizando las acciones necesarias para que la información llegue a la mayor parte de la ciudadanía, para lo cual podrá coordinar con las Direcciones Desconcentradas del Ministerio de Cultura y otras entidades desconcentradas en el país.

Una vez vencido el plazo para la presentación de sus solicitudes, se inicia el proceso de selección de los beneficiarios y asignación de recursos, siendo que todo este proceso deberá concretarse hasta el 31 de diciembre de 2020.

Durante el periodo de ejecución del proyecto, el Ministerio de Cultura se encargará de supervisar el cumplimiento de los planes de amortiguamiento presentados por los beneficiarios relativas a los mecanismos de amortiguamiento.

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en la fórmula legal en el artículo 12, la vigencia de la norma se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio que, el proceso de rendición de cuentas, difusión, seguimiento, control y transparencia desarrollados en la norma, se desarrollarán en un plazo adicional, a fin de que el Ministerio de Cultura logre realizar de manera eficiente, las correspondientes acciones antes descritas de supervisión y seguimiento.

Adicionalmente, corresponde indicar que si bien el presente proyecto se enfoca en el establecimiento de mecanismos de amortiguamiento causado por el impacto del Covid-19, es necesario tener en cuenta que el perjuicio causado en las industrias culturales, artes y Patrimonio Cultural Inmaterial, se proyectan más allá de este año y su recuperación dependerá de la fecha en la que se levanten las medidas de distanciamiento social y permita de mejor manera la realización de actividades culturales, artísticas, la apertura de los espacios públicos patrimoniales, entre otros.



ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

El artículo 118.19 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República tiene la facultad de dictar medidas extraordinarias a través de decretos de urgencia, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional. De dicha interpretación se desprende que el Decreto de Urgencia debe responder a los siguientes criterios:

a. Requisitos formales:

1. El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, de la Ministra de Economía y Finanzas y de la Ministra de Cultura. Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, tal como indica el artículo 17 de la fórmula legal. Por lo que se considera cumplido con el requisito.
2. El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el Decreto de Urgencia se encuentra debidamente fundamentado a través de informes técnicos, información sobre casos de países de la región, encuestas nacionales y reuniones realizadas con diferentes agentes de todos los sectores de las artes e industrias culturales, entre otras; la cual detalla lo expuesto a lo largo de la exposición de motivos respecto al impacto económico, la situación generada y las afectaciones al mismo. Por ello, se considera cumplido el requisito.

b. Requisitos sustanciales:

1. **Se requiere que la norma propuesta regule materia económica y financiera:** En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que la principal medida es la asignación de recursos para el otorgamiento de apoyos económicos y la adquisición de contenidos, que permitan amortiguar el impacto económico en las industrias culturales, artes y Patrimonio Cultural Inmaterial, generado por las necesarias medidas adoptadas ante la Emergencia Sanitaria.
2. **Excepcionalidad e imprevisibilidad:** En cuanto al cumplimiento de esta condición, la situación generada a nivel mundial y nacional por el COVID-19 deviene en imprevisible, en tanto que fue calificada en un primer momento por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad con un estado de "nivel muy alto" en todo el mundo, y en el mes de Marzo de 2020, fue calificada como una pandemia, registrando a la fecha más de 4.15 millones de casos confirmados a nivel mundial, fenómeno que alteró todo acontecimiento y desarrollo normal de actividades a nivel social y económico, siendo además una enfermedad nueva cuyos alcances y tratamientos aún no han sido aclarados en su totalidad.

En esa línea, el Poder Ejecutivo, así como todos los países del mundo, han establecido medidas para frenar la propagación del virus COVID-19, las cuales no se encontraban previstas por los agentes de las industrias culturales, artes y Patrimonio Cultural Inmaterial, ni por la ciudadanía participante de estas artes e industrias. En enero del presente año, actividades como la cinematografía se venían desarrollando con normal eventualidad, contando con una oferta de cartelera y de estrenos de obras nacionales que ascendía a cuarenta (40) obras a lo largo del año.

Asimismo, se contaba con una programación en el campo escénico y artístico, como por ejemplo la programación anual del Gran Teatro Nacional y los Elencos Nacionales, así como centenas de empresas, emprendimientos como salas y grupos de teatros y artes escénicas y musicales privados en todo el país; que anunciaban la realización de espectáculos culturales de diversa escala; con producciones comprometidas e inversiones realizadas con semanas o meses de anterioridad. Lo mismo ocurrió con Ferias de Libro nacionales y regionales y Ferias de Arte y exposiciones visuales en todo el país, que tenían ya fechas fijas de inauguración y clausura, o habían ya iniciado su proceso de producción, comprometiendo a miles de actores y servicios; o con diversas expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial, como danzas y celebraciones programadas para desarrollarse con habitualidad en todas las regiones de nuestro país.

Por ello, la situación generada por el COVID-19 ha causado que los agentes del sector, al haber realizado inversiones para la realización de sus actividades, presenten pérdidas



y/o desmedro respecto a los ingresos que tenían como objetivo recaudar, poniendo en peligro la existencia no solo de la actividad en sí misma, sino la existencia de los propios emprendimientos, empresas, asociaciones o colectivos que dependen en gran mayoría de los ingresos que estas actividades les generan.

De igual manera, la prohibición expresa del Poder Ejecutivo de realizar actividades que aglomeran a personas en espacios públicos o privados, así como la falta de certeza para el reinicio de sus actividades y/o levantamiento de dichas restricciones, han generado un escenario imprevisible, excepcional e incierto particularmente sobre este tipo de actividades, en particular sobre las fechas de retorno de acciones de comercialización de sus bienes y/o replanteamiento de sus actividades, paralizando la cadena de pagos.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible a nivel mundial y nacional, resulta necesario dictar medidas que permitan mitigar los impactos de la propagación del COVID-19 y de las necesarias medidas impuestas por el Poder Ejecutivo, sobre el sector cultural, dictando medidas que permitan su subsistencia. De no adoptarse dichas medidas, se afectará directamente el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Cultura de generar las mejores condiciones para la creación, producción, distribución y acceso de los bienes y servicios culturales; así como los objetivos del Poder Ejecutivo de, en este contexto, evitar romper la cadena de pago en los sectores productivos, en este caso de las industrias culturales y artes, y la perspectiva de su crecimiento que ha sido sostenido durante los últimos 17 años.

3. **Necesidad:** Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal, que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pueda impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Tal como se evidencia en la presente exposición de motivos, ante las necesarias medidas impuestas por el Poder Ejecutivo para evitar la propagación del COVID - 19, se ha generado un impacto económico negativo a las industrias culturales, artes y Patrimonio Cultural Inmaterial inmediato, los cuales se estiman, únicamente de lo que ha podido cuantificarse y estimarse en estas semanas según las muestras recogidas, a alrededor de S/ 1 222 981 000.00 para el año 2020. En gran medida, el impacto producido representa pérdidas por inversiones realizadas frente a actividades canceladas. Por ejemplo, en la encuesta realizada, el 83.4% de personas encuestadas indicaron dicha acción como principal afectación, contemplando inversiones que no se podrán recuperar, tales como gastos de publicidad, adquisición de bienes, equipos, personal, entre otros; y la disminución de ingresos por la imposibilidad de comercializar productos y/o realizar actividades que conlleven a los mismos.

Dicho impacto pone en peligro la subsistencia de iniciativas del sector en tanto que adicional a dicho escenario de pérdida, sus actividades se encuentran suspendidas sin una fecha fija de reinicio de las mismas y que pueden aplazarse, incluso, hasta el último trimestre del presente año siendo con ello el sector más afectado en términos temporales y el que podrá empezar a programar posibilidades de retorno en un horizonte temporal más lejano. Entonces, además de las actividades canceladas, se tiene un escenario indefinido de retorno de actividades, generando incertidumbre entre sus agentes tales como inversores, productores, gestores o consumidores. Por tal motivo, la coyuntura antes descrita genera una paralización de actividades que acarrea un replanteamiento de las mismas sin contar con un capital para producirlas ni con una previsión clara de la posibilidad de retorno en sus actividades.

Esta situación se replica a nivel mundial, agravada por el cierre de fronteras, lo cual ha imposibilitado las fuentes de circulación y oportunidades de acceso a financiamiento en el exterior, por lo que se ha generado una déficit nacional e internacional en el ámbito



cultural, presentando un escenario calificado por sus propios protagonistas en el Perú de "emergencia cultural".

En ese sentido, los daños cuantificados continúan en aumento, lo cual conlleva a la necesidad de implementar medidas extraordinarias que, de postergarse, no puedan hacer frente al impacto generado, perjudicando gravemente la subsistencia de iniciativas culturales. Esto es, siendo un sector de características precarias, compuesto en su mayoría por trabajadores independientes, micro y pequeñas empresas con poca posibilidad de subsistencia fuera del desarrollo normal de sus actividades, cualquier retraso en la aplicación de medidas de amortiguamiento significa una mayor profundización de su afectación económica y de la pérdida de miles de empleos así como el cierre y quiebra de las empresas y emprendimientos; lo que exigirá, mientras más se prolongue la no aplicación de estas medidas, un rescate económico mucho mayor que el propuesto en estos momentos.

- 4. Transitoriedad:** En relación a la transitoriedad, es preciso indicar que el cumplimiento del presente requisito radica en que las medidas extraordinarias aplicadas, no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. Al respecto, el presente Decreto de Urgencia tiene una vigencia determinada, hasta el 31 de diciembre de 2020 la cual responde a la necesidad de la implementación de las medidas propuestas en favor del sector.

En el presente caso se ha determinado que el plazo para la ejecución de los Mecanismos para el amortiguamiento del impacto de la situación generada por el COVID-19 en las Industrias Culturales, las Artes y el Patrimonio Cultural Inmaterial se ejecutarán hasta el 31 de diciembre de 2020, permitiendo así que, en esta primera etapa, se puedan concretar acciones conducentes a evitar un grave daño e incluso la desaparición de un gran número de asociaciones, fundaciones y empresas alrededor de las industrias culturales, las artes y el patrimonio cultural. Sin perjuicio de lo antes indicado, el desarrollo del proceso de rendición de cuentas a que se refiere el inciso 6.6 de la fórmula legal propuesta, se mantendrá luego del periodo de vigencia de la norma a fin de realizar una correcta supervisión y fiscalización.

- 5. Generalidad:** De acuerdo a lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el principio de generalidad de las leyes alcanza especial relevancia en el caso de los Decretos de Urgencia, pues tal como lo prescribe la norma Constitucional, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta.

En tal sentido, los beneficios que previstos para la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos a intereses determinados, sino, por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Tal como se ha expuesto, las necesarias medidas impuestas por el Poder Ejecutivo se han establecido a nivel nacional, por lo que el impacto negativo se ha generado en diversos departamentos del país, habiéndose identificado en la encuesta realizada a los departamentos de Arequipa (542), Cusco (492), Piura (410), La Libertad (382), Puno (355), Lambayeque (329), Tacna (312), Áncash (298), y Junín (266) con un mayor número de actividades culturales afectadas.

De igual manera, se han identificado que durante el Estado de Emergencia, se han afectado actividades vinculadas al Patrimonio Cultural Inmaterial que se realizan en los departamentos de Arequipa, La Libertad, Moquegua, Piura, Huancavelica, Apurímac, Puno, Cajamarca y Cusco.

Por otro lado, en relación a la población beneficiada de forma indirecta, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el año 2018, a nivel nacional, el 77,1% de la



población de 14 y más años de edad asistió a algún servicio cultural en los últimos 12 meses. Asimismo, el 48,3% de la población de 14 y más años de edad asistió a una Festividad local-tradicional como fiestas patronales, regionales, festividades o carnavales; y el 33,6% asistió al menos a una función de cine.

En ese sentido, las medidas planteadas buscan mitigar el impacto a nivel nacional y, de tal forma, garantizar que subsistan diversas actividades de industrias culturales, artes y expresiones de Patrimonio Cultural Inmaterial, a las cuales puedan acceder la ciudadanía. De igual forma, se prevé la puesta a disposición de los contenidos adquiridos a nivel nacional, por lo que se prevé su comunicación pública a través de radio y televisión, siendo estos los medios más democráticos, y plataformas virtuales, siendo éste último el más reciente.

Por todo lo expuesto, el presente Decreto de Urgencia busca beneficiar a empresas de diversas regiones del país, tal como se ha logrado a través de los Estímulos Económicos para la Cultura. Asimismo, con la finalidad de facilitar el acceso a los mecanismos de la presente norma, se plantean acciones para su difusión a través de las direcciones desconcentradas de cultura y pudiendo reservarse un monto de los gastos administrativos para dicho fin, por lo que, consideramos que se cumple con lo dispuesto por el presente artículo.

6. Conexidad: En relación a este criterio, es necesario demostrar que existe una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes².

Los apoyos económicos son una subvención económica que tiene como fin inmediato amortiguar el impacto económico de la actividad y, por tal motivo, permitir su subsistencia, de tal forma que la ciudadanía pueda acceder a ella, desarrollarla y/o expresarla, como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial.

En ese sentido, las finalidades del apoyo económico buscan contribuir a las principales afectaciones que son la cancelación de actividades culturales comunitarias y/o eventos culturales, de menor y mayor escala, la falta de acceso a canales de circulación y/o consumo de bienes culturales, y la imposibilidad de generar ingresos. Por tal motivo, se ha planteado como fines: (i) el replanteamiento de actividades culturales comunitarias, (ii) el desarrollo de plataformas digitales u otros medios de comunicación y/o difusión, (iii) el replanteamiento de eventos culturales relacionados a las industrias culturales y artes, y (iv) la diversificación de servicios culturales.

Asimismo, en cuanto al Patrimonio Cultural Inmaterial, se ha previsto la salvaguardia de los procesos de creación, identificación, investigación y transmisión de elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial por parte de las comunidades de portadores con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, población afrodescendiente, adolescentes, jóvenes, entre otros; y de menores recursos económicos.

Por otro lado, la adquisición de contenidos, tal como se ha desarrollado, tiene como fin beneficiar a los trabajadores y/o artistas cuya principal actividad es la producción de obras, tales como artistas de arte tradicional, musicales, audiovisuales, entre otras, y que pueden o no, encontrarse en una situación de proceso de formalización. Por ello, las medidas anteriormente expuestas, permiten plantear una acción inmediata que permita la subsistencia de iniciativas culturales que se hayan visto afectadas por la situación imprevisible y extraordinaria generada por el Covid-19.



² Tomado de: <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00708-2005-AA.pdf>

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo a la Cuenta Satélite de Cultura, en el año 2007, las industrias culturales y artes produjeron un total de S/ 5 342 000 000.00 y generaron un total de 103 143 puestos de trabajo, representando el 0.92% del Valor Agregado Bruto Nacional y el 1.2% del Producto Bruto Interno Nacional.

En dicha línea, el número de personas beneficiadas por los mecanismos de la norma, en el caso del Patrimonio Cultural Inmaterial, puede ascender a 249 000 familias. Asimismo, el Ministerio de Cultura ha recibido solicitudes que suman cerca de 20 000 personas que se denominan artistas. A dicha cifra, deben sumarse los postulantes a los Estímulos Económicos para la Cultura, los cuales se encuentran destinados a agentes que participan en las industrias culturales y artes, registrándose 2242 postulaciones realizadas en 2019 por personas naturales y/o jurídicas que formarían parte de la población beneficiaria.

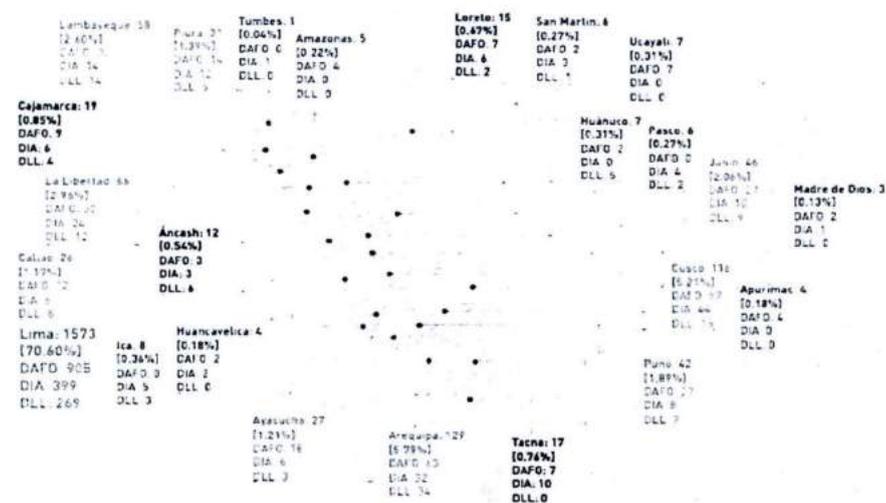
Cuadro 18
Cuadro de postulantes a los Estímulos Económicos para la Cultura 2019



Fuente y elaboración: Ministerio de Cultura

Cuadro 19
Cuadro de postulantes a los Estímulos Económicos para la Cultura por departamentos en el país

NÚMERO DE POSTULACIONES A NIVEL NACIONAL, POR REGIÓN Y DIRECCIÓN



NOTA

VERDE: Departamentos con más de 20 postulaciones
ROJO: Departamentos con menos de 10 postulaciones

Fuente y elaboración: Ministerio de Cultura



En ese sentido, todas estas personas (249 000 familias, 2 242 postulaciones a estímulos para el año 2019, 20 000 solicitudes recibidas, 10 452 participantes en la encuesta realizada) constituyen una demanda potencial para los mecanismos propuestos.

Por otro lado, como se ha mencionado previamente, según un estudio elaborado por la Universidad del Pacífico: "por cada millón de soles de aumento generado vía la inversión en el sector para mayores proyectos (...) Los resultados del modelo cerrado de Leontief para una economía abierta nos permiten obtener los impactos directos, indirectos e inducidos sobre los otros sectores, los cuales ascienden a un total de S/4.06 millones sobre el valor de producción de la economía total. En otras palabras, una inversión de un millón de soles en el sector genera un incremento productivo a nivel agregado en la economía de más de S/ 4 millones". Asimismo, se concluye que:

- El impacto sobre el ingreso o, en otras palabras, el valor agregado generado, ascendería a poco más de S/ 1.93 millones. Este monto incluye S/ 0.83 millones en efectos directos e indirectos sobre el ingreso y S/1.10 millones de efectos inducidos en la oferta de la economía.
- Asimismo, S/ 1.8 millones responden a los eslabonamientos sectoriales y S/ 2.27 millones representan los efectos inducidos sobre el valor bruto de producción generados por el sector sobre los cambios en la estructura distributiva.
- En relación a los multiplicadores de empleo, por cada millón de nuevos soles invertido se obtienen 54 puestos de trabajo directos, indirectos e inducidos adicionales en toda la economía. La descomposición de este multiplicador nos permite señalar que 43 puestos de trabajo se generan como resultado de los efectos inducidos, mientras que los efectos directos e indirectos sobre la economía generan 14 puestos de trabajo" (Universidad del Pacífico, 2017).

En ese entendido, se estima que los efectos que genere la inversión en otros sectores de las industrias culturales y artes tendrán resultados similares. Asimismo, en base a las respuestas a la encuesta realizada por el Ministerio de la Cultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima, se contabilizaron 10 452 agentes que participan en la actividad, por lo que el universo de los efectos sería mayor.

Lo señalado en los párrafos precedentes corresponde a los beneficios que se pueden cuantificar económicamente respecto a los mecanismos propuestos en la presente norma. De esta forma, tal como se afirmó, la asignación solicitada corresponde a una fracción menor del monto cuantificado y estimado como impacto negativo en el sector de las industrias culturales, artes y en el Patrimonio Cultural Inmaterial. Ello, considerando que se trata de una asignación que busca amortiguar de modo general en los creadores, asociaciones, emprendimientos y empresas de las artes, industrias culturales y patrimonio inmaterial afectado en este contexto. En esta línea, la presente norma aportará los siguientes beneficios:

1. Permitir el amortiguamiento económico de las industrias culturales a través del otorgamiento de Apoyos Económicos dirigidos, haciendo frente a la ruptura de la cadena de pagos en el sector.
2. Permitir el amortiguamiento sobre el acceso a contenidos culturales por parte de la ciudadanía, a través de la adquisición de contenidos culturales como obras literarias, obras musicales, obras escénicas, obras cinematográficas y audiovisuales, y otras asociadas al Patrimonio Cultural Inmaterial, que serán puestas a disposición en plataformas digitales y otros medios de difusión.
3. Tomando en consideración que se dará prioridad a la compra de contenidos culturales nacionales así como de personas en situación de vulnerabilidad, permitirá que los creadores puedan tener un espacio de difusión de sus obras, así como una fuente de ingresos.
4. Emitir, a través de resolución de la titular, las disposiciones necesarias, a fin de coadyuvar con la sistematización del registro de personas naturales y jurídicas que se



dedican a fines culturales, creadores, productores de arte y de especialidades afines; así como de bienes del patrimonio cultural.

Con el fin de llevar a cabo estas acciones, el Ministerio de Cultura utilizará la asignación solicitada de manera eficiente y transparente, teniendo en cuenta las distintas finalidades previstas en la norma, así como los subsectores que serán atendidos (artes escénicas, visuales y musicales; cinematografía y audiovisual; literatura e industria editorial; patrimonio cultural inmaterial). En ese sentido, se plantea que la asignación de S/ 50 000 000,00 se distribuya en los siguientes conceptos y genéricas de gasto (teniendo en cuenta asimismo los respectivos Programas Presupuestales):

Finalidad	Concepto	Programa Presupuestal	Genérica de gasto
Replanteamiento de Actividades Culturales Comunitarias	Subvenciones a personas jurídicas y naturales	PP 140 Desarrollo y promoción de las Artes e Industrias Culturales	2.5
Desarrollo de plataformas digitales	Subvenciones a personas jurídicas y naturales	PP 140 Desarrollo y promoción de las Artes e Industrias Culturales	2.5
Replanteamiento de eventos culturales	Subvenciones a personas jurídicas y naturales	PP 140 Desarrollo y promoción de las Artes e Industrias Culturales	2.5
Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial	Subvenciones a personas jurídicas y naturales	0132 Puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural	2.5
Exposición y venta en tiendas, ferias y plataformas virtuales	Subvenciones a personas jurídicas y naturales	0132 Puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural	2.5
Adquisición de contenidos culturales	Adquisición de obras audiovisuales, musicales, escénicas, bibliográficas	PP 140 Desarrollo y promoción de las Artes e Industrias Culturales	2.3
	Adquisición de obras relacionadas al Patrimonio Cultural Inmaterial	PP 132 Puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural	2.3
Gastos administrativos	Gastos administrativos para la ejecución de los apoyos a las Artes y las Industrias Culturales	PP 140 Desarrollo y promoción de las Artes e Industrias Culturales	2.3



	Gastos administrativos para la ejecución de los apoyos a las actividades de fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial	PP 132 Puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural	2.3
	Gastos administrativos generales para la ejecución de la norma por parte del Ministerio de Cultura	N/A (APNOP)	2.3

Respecto a los costos administrativos, se plantea un porcentaje máximo de 5% para la gestión administrativa de las subvenciones y la adquisición de contenidos, en base a iniciativas similares implementadas.

VII. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El artículo 36 de la Directiva de Ejecución Presupuestaria, establece que las demandas adicionales de gasto en el Pliego, no previstas en la Ley Anual de Presupuesto y sus modificaciones que hayan sido solicitadas al MEF a través de una transferencia de partidas o habilitación con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, el Pliego debe presentar un oficio firmado por el titular del sector en el caso del Gobierno Nacional.

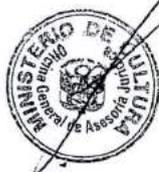
La solicitud por oficio, debe ir acompañada por un informe de la Oficina de Presupuesto del pliego, o la que haga sus veces, que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Sustento de no disponibilidad de recursos en el Pliego para atender progresivamente la demanda de gasto con cargo a su presupuesto institucional aprobado, detallando el cronograma mensualizado de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los recursos sin comprometer.
- b) Sustento de por qué la demanda adicional no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del Pliego durante las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, por su naturaleza y coyuntura, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Las demandas adicionales de recursos no atendidas durante dichas fases del proceso presupuestario no representan sustento de imprevisibilidad de gasto.
- c) Sustento de la necesidad y prioridad de realizar el gasto, así como el detalle de los montos por específicas del gasto, cronograma mensualizado de ejecución de los conceptos solicitados (certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado).

En ese orden de ideas pasaremos a realizar el análisis correspondiente:

a. Sobre por qué la demanda adicional no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del Pliego.

En cuanto al cumplimiento de esta condición, tal como se sustentó en el acápite sobre la imprevisibilidad y excepcionalidad, la situación generada a nivel mundial y nacional por el



COVID-19 deviene en imprevisible, en tanto que fue calificada en un primer momento por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad con un estado de "nivel muy alto" en todo el mundo, y en el mes de Marzo de 2020, fue calificada como una pandemia, registrando a la fecha más de 4.15 millones de casos confirmados a nivel mundial, fenómeno que alteró todo acontecimiento y desarrollo normal de actividades a nivel social y económico, siendo además una enfermedad nueva cuyos alcances y tratamientos aún no han sido aclarados en su totalidad.

Se contaba con una programación en el campo escénico y artístico, como por ejemplo la programación completa anual del Gran Teatro Nacional y los Elencos Nacionales, así como centenas de empresas, emprendimientos como salas, grupos de teatros y, artes escénicas y musicales privados en todo el país; que anunciaban la realización de espectáculos culturales, de diversa escala; con producciones comprometidas e inversiones realizadas con semanas o meses de anterioridad. Lo mismo ocurrió con Ferias de Libro nacionales y regionales, y Ferias de Arte y exposiciones visuales en todo el país, que tenían ya fechas fijas de inauguración y clausura, o habían ya iniciado su proceso de producción, comprometiendo a miles de actores y servicios; o con diversas expresiones de patrimonio cultural inmaterial, como danzas y celebraciones programadas para desarrollarse con habitualidad en todas las regiones de nuestro país.

De igual manera, en el marco de la asignación de recursos para las Direcciones Generales correspondientes, se asignó un uso de recursos para financiar actividades y/o políticas previstas para el año 2020, las cuales aún eran insuficientes para cumplir con los objetivos del Ministerio de Cultura.

En esa línea, no era previsible, al momento de formular la Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, considerar la necesidad de contar con un presupuesto adicional que permita la implementación de medidas para el amortiguamiento de las Industrias Culturales, Artes y Patrimonio Cultural Inmaterial, en tanto que de un análisis de la situación económica de los agentes del sector cultura, no se contemplaba dicha necesidad y por tanto no se consideró el establecimiento de medidas de amortiguamiento en un sector que se encontraba en constante crecimiento.

b. Sobre la necesidad y prioridad de realizar el gasto.

La situación generada por el COVID-19 y las medidas tomadas por el gobierno, han causado que los agentes del sector hayan sufrido grandes pérdidas: el cierre de las salas, la cancelación de conciertos y, en general la suspensión de toda actividad que involucra la concurrencia de personas en un determinado espacio físico, han sido cancelados, sin tener una fecha cierta sobre el reinicio de dichas actividades.

La prohibición expresa del Poder Ejecutivo de realizar actividades que aglomeran a personas en espacios públicos o privados, así como la falta de certeza para el reinicio de sus actividades y/o levantamiento de dichas restricciones, han generado un escenario imprevisible, excepcional e incierto particularmente sobre este tipo de actividades, en particular sobre las fechas de retorno de acciones de comercialización de sus bienes y/o replanteamiento de sus actividades, paralizando la cadena de pagos.

Tal como se evidencia en los informes y acápite sobre descripción del problema, ante las necesarias medidas impuestas por el Poder Ejecutivo para evitar la propagación del COVID 19, se ha generado un impacto económico negativo a las industrias culturales, artes y patrimonio cultural inmaterial inmediato, los cuales se estiman, únicamente de lo que ha podido cuantificarse y estimarse en estas semanas según las muestras recogidas, a alrededor de S/ 1 222 981 000.00 para el año 2020.

En gran medida, el impacto producido representa pérdidas por inversiones realizadas frente a actividades canceladas, siendo que 83.4% de personas encuestadas indicaron dicha



acción como principal afectación, así como inversiones que no se podrán recuperar, tales como gastos de publicidad, adquisición de bienes, equipos, personal, entre otros; y la disminución de ingresos por la imposibilidad de comercializar productos y/o realizar actividad que conlleven a los mismos.

Dicho impacto, pone en peligro la subsistencia de iniciativas del sector en tanto que adicional a dicho escenario de pérdida, sus actividades se encuentran suspendidas sin una fecha cierta de reinicio de las mismas y que pueden aplazarse, incluso, hasta el último trimestre del presente año, siendo con ello el sector más afectado en términos temporales del país y el que podrá empezar a programar posibilidades de retorno en un horizonte temporal más lejano.

Además de las actividades canceladas, se tiene un escenario de retorno de actividades aún indefinido, que quedan además a merced de lo que pueda devenir en los siguientes meses, generando incertidumbre entre sus agentes tales como inversores o consumidores.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible a nivel mundial y nacional, era necesario dictar medidas que permitan mitigar los impactos de la propagación del COVID-19 y de las necesarias medidas impuestas por el Poder Ejecutivo, sobre el sector cultural, permitan su subsistencia.

Las medidas propuestas constan en dos: (i) el otorgamiento de apoyos económicos para amortiguar el impacto negativo en las industrias culturales, artes y patrimonio cultural inmaterial; y (ii) la adquisición de contenidos culturales de creadores nacionales, de tal forma que se pueda beneficiar a los artistas cuya única fuente de ingreso es su producción.

De no adoptarse dichas medidas, se afectará directamente el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Cultura de generar las mejores condiciones para la creación, producción, distribución y acceso de los bienes y servicios culturales; así como los objetivos del Poder Ejecutivo de, en este contexto, evitar romper la cadena de pago en los sectores productivos, en este caso de las industrias culturales y artes, y la perspectiva de su crecimiento que ha sido sostenido durante los últimos 17 años.

Por todo lo expuesto, se ha previsto la división de la asignación de recursos de la siguiente forma:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 009 Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Administración General
CATEGORÍA	: 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA	: 5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
ACTIVIDAD	: 1 Recursos Ordinarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	50 000 000,00
TOTAL EGRESOS	<u>50 000 000,00</u>

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 003 Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Ministerio de Cultura – Administración General



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES
 PRODUCTO : 3000001 ACCIONES COMUNES
 ACTIVIDAD : 5000276 GESTIÓN DEL PROGRAMA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 1 582 361,00
 2.6 Adquisición de activos no financieros 90 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES
 PRODUCTO : 3000871 ARTISTAS, EMPRENDEDORES Y ORGANIZACIONES CULTURALES FORTALECIDOS PARA EL DESARROLLO DE UNA OFERTA CULTURAL DIVERSA
 ACTIVIDAD : 5005776 INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL ARTISTICO
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.5 Otros gastos 38 080 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES
 PRODUCTO : 3000773 POBLACION SE BENEFICIA DE UNA OFERTA CULTURAL DIVERSA Y RECONOCIDA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL
 ACTIVIDAD : 5005770 IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL ACCESO Y LA APRECIACION DE LA DIVERSIDAD DE EXPRESIONES ARTISTICAS
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 3 720 000,00

SUB TOTAL PP 140 43 472 361,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0132 PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
 PRODUCTO : 3000001 ACCIONES COMUNES
 ACTIVIDAD : 5000276 GESTION DEL PROGRAMA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 300 000,00



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	0132 PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL	
PRODUCTO	:	3000708 PATRIMONIO CULTURAL SALVAGUARDADO Y PROTEGIDO	
ACTIVIDAD	:	5005209 CONSERVACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y servicios			1 500 000,00
2.5 Otros gastos			4 500 000,00
			<hr/>
		SUB TOTAL PP 132	6 300 000,00
	:	9001 ACCIONES CENTRALES	<hr/>

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:		
PRODUCTO	:	3999999 SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	:	5000001 PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y servicios			77 354,00
			<hr/>

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9001 ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	:	3999999 SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	:	5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y servicios			150 285,00
		SUB TOTAL APNOP	227 639,00
			<hr/>
		TOTAL EGRESOS	50 000 000,00
			<hr/>



Asimismo, los integrantes del sector cultura, potenciales beneficiarios de esta medida, pueden ser trabajadores independientes, organizaciones de hecho, personas jurídicas u otros, por lo que debido a su heterogeneidad -desde empresas audiovisuales hasta artistas independientes o cultores del patrimonio cultural inmaterial-, no puede establecerse en este momento y de antemano, de modo definitivo, cuáles recursos estarían asignados a personas naturales y jurídicas.

De igual manera, en cuanto a la adquisición de contenidos culturales, debido a las distintas posibilidades de adquisición de contenidos en el campo cultural (desde licencias de películas, obras de teatro, libros u otros), así como la oferta existente que varía estacionalmente, o las condiciones que deban cumplir para poder ser adquiridos; tampoco se puede determinar de antemano un monto a ejecutar mensual.

No obstante, debido a la demanda potencial identificada, (249 000 familias vinculadas al patrimonio cultural inmaterial, 2 242 postulaciones a estímulos para el año 2019, 20 000 solicitudes recibidas, 10 452 participantes en la encuesta realizada; un universo estimado de más de 100 000 trabajadores de las artes y la cultura, más de 40 000 empresas y emprendimientos culturales) se programa ejecutar la totalidad de la asignación de recursos durante el presente año fiscal. Asimismo, se cuentan con la programación de las líneas del Anexo N° 1, las cuales en base a cada finalidad prevé el monto de ayudas a cada sector.

VIII. IMPACTO DE LA NORMA EN EL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE

La propuesta normativa y sus mecanismos no modifican ni contraviene norma vigente alguna. Por el contrario, el proyecto se enmarca en lo contemplado en el Artículo 2° de la Constitución, específicamente en lo referido a los derechos de libertad de información, creación intelectual y artística, así como al derecho a participar de la vida cultural de la nación, siendo un deber del Estado el garantizar el acceso a la cultura por parte de la ciudadanía y a una oferta cultural diversa.



El Titular a cargo de dicha ejecución debe informar previamente a la autoridad competente. Asimismo, es responsable de implementar las medidas de manejo ambiental necesarias e informar sobre lo actuado a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente; sin perjuicio de la posterior evaluación ambiental y aprobación de un **instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA**, por parte de la autoridad competente, una vez concluida la situación de emergencia.

5. Respecto del artículo 85 (último párrafo):

DICE:

Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de residuos sólidos

(...)

En todos los casos, la municipalidad que se encuentra impedida de cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública debe acreditarlo **ante aquella que** y emplear los mecanismos previstos en su ley especial para solicitar el apoyo de otra entidad. (...).

DEBE DECIR:

Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de residuos sólidos

(...)

En todos los casos, la municipalidad que se encuentra impedida de cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública debe acreditarlo y emplear los mecanismos previstos en su ley especial para solicitar el apoyo de otra entidad. (...).

1866606-1

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 058-2020

APRUEBAN MECANISMOS DE AMORTIGUAMIENTO PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN EL SECTOR CULTURA PRODUCIDOS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM;

Que, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; así mismo las medidas de aislamiento social y la suspensión de actividades derivadas de la declaración de Estado de Emergencia vienen afectando la dinámica del sector Cultura, entre ellas las vinculadas a las industrias culturales, artes y

a las tradiciones, expresiones y manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial; en tanto se dispuso el cierre imprevisto e inmediato de todo espacio público, así como la cancelación y reprogramación de actividades, que han perjudicado gravemente la economía vinculada a dichos rubros;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas extraordinarias, de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura, a través de subvenciones no reembolsables y la adquisición de contenidos culturales, que fomenten el acceso, la oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar mecanismos extraordinarios, en materia económica, de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las Industrias Culturales, las Artes, así como en las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en adelante Emergencia Sanitaria, a fin de fomentar el acceso, oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia son de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales, afectadas por la suspensión de las mismas; priorizando las vinculadas a las industrias culturales, las artes, y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial peruano.

Artículo 3.- Mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria

Los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria son:

- Apoyos económicos a favor de personas naturales y jurídicas.
- Adquisición de contenidos culturales.

Artículo 4.- Transferencia de Partidas

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, para financiar lo señalado en el artículo 3 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 009 Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	: 5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	50 000 000,00

TOTAL EGRESOS	50 000 000,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 003 Ministerio de Cultura

NO

UNIDAD EJECUTORA : 001 Ministerio de Cultura -
Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN
DE LAS ARTES E INDUSTRIAS
CULTURALES
PRODUCTO : 3000001 ACCIONES COMUNES
ACTIVIDAD : 5000276 GESTIÓN DEL PROGRAMA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 1 582 361,00
2.6 Adquisición de activos no financieros 90 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN
DE LAS ARTES E INDUSTRIAS
CULTURALES

PRODUCTO : 3000871 ARTISTAS,
EMPRENDEDORES Y
ORGANIZACIONES CULTURALES
FORTALECIDOS PARA EL
DESARROLLO DE UNA OFERTA
CULTURAL DIVERSA

ACTIVIDAD : 5005776 INCENTIVOS PARA EL
DESARROLLO DEL POTENCIAL
ARTÍSTICO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros gastos 38 080 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN
DE LAS ARTES E INDUSTRIAS
CULTURALES

PRODUCTO : 3000773 POBLACION SE BENEFICIA
DE UNA OFERTA CULTURAL
DIVERSA Y RECONOCIDA A NIVEL
NACIONAL E INTERNACIONAL

ACTIVIDAD : 5005770 IMPLEMENTACION DE
ACCIONES PARA EL ACCESO Y LA
APRECIACION DE LA DIVERSIDAD
DE EXPRESIONES ARTISTICAS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 3 720 000,00

SUB TOTAL PP 140 43 472 361,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0132 PUESTA EN VALOR Y USO
SOCIAL DEL PATRIMONIO
CULTURAL

PRODUCTO : 3000001 ACCIONES COMUNES
ACTIVIDAD : 5000276 GESTION DEL PROGRAMA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 300 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0132 PUESTA EN VALOR Y USO
SOCIAL DEL PATRIMONIO
CULTURAL

PRODUCTO : 3000708 PATRIMONIO CULTURAL
SALVAGUARDADO Y PROTEGIDO
ACTIVIDAD : 5005209 CONSERVACIÓN Y
TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 1 500 000,00
2.5 Otros gastos 4 500 000,00

SUB TOTAL PP 132 6 300 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO : 3999999 SIN PRODUCTO

ACTIVIDAD : 5000001 PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 77 354,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO : 3999999 SIN PRODUCTO

ACTIVIDAD : 5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 150 285,00

SUB TOTAL APNOP 227 639,00

TOTAL EGRESOS 50 000 000,00

4.2. La Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5. El Ministerio de Cultura puede disponer hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos autorizados por el presente artículo para la administración y ejecución de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- De la priorización de los beneficiarios para la asignación de Apoyos Económicos

El Ministerio de Cultura adjudica los recursos referidos en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma a favor de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales vinculadas a las industrias culturales, las artes y las expresiones del patrimonio cultural inmaterial, a través de Apoyos Económicos, priorizando aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o dirijan sus actividades hacia población en situación de vulnerabilidad, según corresponda.

Artículo 6.- Obligaciones generales de los solicitantes de los Apoyos Económicos para el amortiguamiento de los efectos económicos producidos por la Emergencia Sanitaria

6.1. El Ministerio de Cultura otorga los recursos referidos en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma a favor de personas naturales y jurídicas a través de Apoyos Económicos, que se adjudican mediante procedimientos especiales regulados por la Titular del Ministerio de Cultura.

6.2. Las personas naturales y jurídicas que soliciten el Apoyo Económico, en ejercicio de su derecho de petición, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente norma, además cumplen las siguientes obligaciones generales:

a. Acreditar que se han visto imposibilitadas de realizar las actividades indicadas en el artículo 2 de la presente norma, a consecuencia de la Emergencia Sanitaria, para lo cual presentan los medios probatorios que sustenten dicha situación.

b. Presentar un plan de amortiguamiento, el cual contiene como mínimo, el monto que se solicita, las acciones a desarrollar, los rubros afectados que se financian con el mismo y otras que serán establecidas en documentos específicos de cada línea de apoyo.

6.3. Las disposiciones de la presente norma se aplican en concordancia con las normas que regulan la Emergencia Sanitaria, las disposiciones referidas a los derechos de autor y derechos conexos, así como todas las normas vigentes que les resulten aplicables.

Artículo 7.- De la entrega de los Apoyos Económicos

7.1. Los Apoyos Económicos se otorgan a través de subvenciones, las que se aprueban mediante acto

administrativo de la Titular del Sector u órgano a quien se le delegue dicha responsabilidad, el mismo que se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

7.2. Los beneficiarios suscriben un Acta de Compromiso con el Ministerio de Cultura en la que se establecen las obligaciones específicas referidas al uso del Apoyo Económico y los mecanismos de rendición de cuentas sobre el mismo.

Artículo 8.- Finalidades de los Apoyos Económicos para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes

Los Apoyos Económicos destinados a las Industrias Culturales y las Artes se otorgan para amortiguar los efectos socioeconómicos generados en el marco de la Emergencia Sanitaria, de acuerdo a lo siguiente:

a. Replanteamiento de Actividades Culturales relacionadas a las Industrias Culturales y las Artes, programadas en el territorio nacional; canceladas y/o postergadas en este contexto, con especial énfasis en las programadas por los Puntos de Cultura reconocidos por el Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura y su Reglamento.

b. Desarrollo de plataformas digitales u otros medios de comunicación y/o difusión que faciliten el acceso al arte y la cultura por parte de la población en acciones vinculadas a la promoción de la oferta cultural y la formación de públicos.

c. Replanteamiento de eventos culturales relacionados a las Industrias Culturales y las Artes, de temporalidad definida, a desarrollarse en el territorio nacional, afectados y/o cancelados en el marco de la Emergencia Sanitaria, tales como ferias, festivales de distinta índole, y eventos similares.

d. Diversificación de los servicios culturales de salas y espacios afectados en el marco de la Emergencia Sanitaria, tales como centros culturales, salas de teatro, galerías, salas de exhibición, salas de concierto, salas de cine, librerías, bibliotecas y espacios de lectura, y afines.

e. Otras finalidades que sean establecidas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 9.- Finalidades de los Apoyos Económicos para el amortiguamiento de actividades vinculadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial

Los Apoyos Económicos destinados al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial se otorgan para amortiguar los efectos económicos generados en el marco de la Emergencia Sanitaria de acuerdo a lo siguiente:

a. Salvaguardar los procesos de creación, identificación, investigación y transmisión de los elementos, de las manifestaciones y expresiones vinculadas a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial producidos por las comunidades de portadores.

b. Garantizar la difusión, promoción y conservación de los usos y saberes de las comunidades de portadores de expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial, mediante el Apoyo Económico para la exposición y venta en plataformas virtuales o espacios presenciales de acuerdo a las normas que al respecto aprueben las autoridades competentes.

c. Otras finalidades que sean establecidas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 10.- Adquisición de contenidos culturales

10.1. El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias y acorde a la normativa vigente, puede adquirir contenidos culturales como obras literarias, material bibliográfico, obras musicales, obras escénicas, obras cinematográficas y audiovisuales, y otras asociadas al Patrimonio Cultural Inmaterial, con cargo a los recursos autorizados por el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma.

10.2. El Ministerio de Cultura prioriza la adquisición de contenidos con temas sobre derechos fundamentales y culturales de la ciudadanía, tales como la promoción de la protección hacia las niñas, niños y adolescentes, respeto

y cuidado del patrimonio cultural, la prevención de la violencia hacia las mujeres, la promoción de la diversidad cultural, la eliminación de la discriminación en todas sus formas, entre otros.

10.3. El Ministerio de Cultura pone a disposición de la ciudadanía el contenido adquirido a través de plataformas digitales u otros medios de difusión, como televisión, radio, entre otros.

10.4. El Ministerio de Cultura vela por el cumplimiento de las disposiciones referentes al Derecho de Autor y derechos conexos en la adquisición de contenidos y su puesta a disposición a favor de la ciudadanía.

Artículo 11.- Emisión de normas sectoriales para la aplicación de los mecanismos de amortiguamiento

11.1. Los procedimientos especiales, las condiciones, límites de los apoyos económicos, medios probatorios, el contenido del plan de amortiguamiento, los mecanismos para la rendición de cuentas, los criterios técnicos y financieros, y demás disposiciones para el otorgamiento de los Apoyos Económicos son aprobados mediante resolución de la Titular del Ministerio de Cultura en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia. Asimismo, a través de resoluciones administrativas de la unidad orgánica competente, se hace pública la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados de manera periódica según lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12 del presente Decreto de Urgencia.

11.2. Las características, condiciones y demás disposiciones para la adquisición de los contenidos y material bibliográfico referidos en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente norma, son aprobadas mediante resolución de la Titular del Ministerio de Cultura en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de publicada la presente norma. La adquisición de dichos contenidos se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y las normas que resulten aplicables.

Artículo 12.- De la difusión, seguimiento, control y transparencia

12.1. El Ministerio de Cultura coordina con los gobiernos regionales y los gobiernos locales la difusión de los beneficios establecidos en la presente norma, con la finalidad de fomentar el acceso a la ciudadanía de los mismos.

12.2. El Ministerio de Cultura establece a través de resolución de la Titular del sector, medidas de seguimiento y control para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente norma; estando facultado para accionar por la vía civil y penal contra las personas naturales y jurídicas que accedan a los mecanismos dispuestos en el artículo 3 en caso se compruebe alguna irregularidad presentada durante y posteriormente al desarrollo de la entrega de Apoyos Económicos y la adquisición de contenidos culturales.

12.3. El Ministerio de Cultura de forma trimestral, publica en su portal institucional, la relación de personas naturales y jurídicas beneficiarias de Apoyos Económicos a los que hace referencia el artículo 7 de la presente norma, indicando el nombre, denominación o razón social del beneficiario, monto del Apoyo Económico y actividad, así como la lista de contenidos adquiridos en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 de la presente norma.

Artículo 13.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

13.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

13.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 14.- Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere

el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 15.- Vigencia

La presente norma tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio del desarrollo del proceso de rendición de cuentas y, de seguimiento y control, a que se refieren los artículos 11 y 12, respectivamente

Artículo 16.- Control concurrente

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31016, la Contraloría General de la República realiza el control simultáneo de la ejecución de los recursos públicos comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, de acuerdo a sus competencias y funciones.

Artículo 17.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- EMISIÓN DE DISPOSICIONES QUE REGULEN LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDICAN A FINES CULTURALES, ASÍ COMO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL, CREADORES, PRODUCTORES DE ARTE Y ESPECIALIDADES AFINES

Dispóngase que en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Cultura emite, a través de resolución del titular del sector, las disposiciones señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, a fin de coadyuvar con la sistematización del registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, creadores, productores de arte y de especialidades afines; así como de bienes del patrimonio cultural, para lo cual los propietarios y poseedores de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación presentan su solicitud ante el Ministerio de Cultura hasta el 31 de diciembre del 2025.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866605-1

DECRETO DE URGENCIA N° 059-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CORONAVIRUS Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy

alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075 y 083-2020-PCM; hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, teniendo en consideración la proyección de personas con sospecha o diagnóstico positivo para el COVID-19, existe la necesidad de adoptar medidas de carácter económico y financiero con la finalidad de garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, a fin de contribuir a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, que permitan al Ministerio de Salud contar de manera inmediata con un mayor número de herramientas que garanticen el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del Coronavirus, coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del Coronavirus, y de esta manera reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Artículo 2. Declaración de bienes esenciales

Declarase a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos de bioseguridad y otros para el manejo y tratamiento del COVID-19, como bienes esenciales en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias. El listado de los referidos bienes es aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, dentro de los tres (03) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Disposiciones respecto al Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos

3.1 Dispónese que, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, todos los establecimientos farmacéuticos (laboratorios, droguerías, farmacias y boticas, farmacias de establecimientos de salud) públicos y privados que operan en el país, complementariamente a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos